



C I R C U L A R CSJCUC17-48

Fecha: lunes, 27 de marzo de 2017
Para: **JUECES DE DISTRITO JUDICIAL CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**
De: JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Asunto: "LIQUIDACION EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P" "

Para los fines legales pertinentes, se publica el Memorando informativo OAIO17-286 de Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales de la rama Judicial y el oficio GER-071-2017, suscrito por el Gerente Liquidador de las Empresas Publicas de Sevilla E.S.P. en liquidación, mediante el cual informa que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 032 de diciembre 30 de 2008 se encuentra desarrollando su proceso de liquidación, aportando, para todos los efectos la documentación pertinente.

El trámite que se surta es ante la entidad competente, no ante este seccional que solo actúa para poner en conocimiento de los operadores judiciales, la información enunciada.

Cordialmente,

JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

Anexo Memorando Informativo OAIO17286 de 23 de marzo de 2017
Oficio GER-071-2017 Empresas Públicas Municipales de Sevilla ESP en liquidación y anexos.

Sprc.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial**

OAI017-286 MEMORANDO INFORMATIVO

**DE: OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL**

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

**ASUNTO: PROCESO DE LIQUIDACIÓN EMPRESA PÚBLICAS MUNICIPALES
DE SEVILLA E.S.P. – NIT. 891.900.474-2.**

FECHA: Bogotá, D. C., jueves, 23 de marzo de 2017

Siguiendo instrucciones de la Oficina de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, con instructivo No. 1121. En atención al Oficio GER-071 de fecha 28 de febrero de 2017 radicado en esta Corporación el 9 del mismo mes y año, suscrito por el doctor Oskar Humberto Castillo Barbosa, en calidad de Gerente Liquidador, designado mediante Decreto Número 065 de mayo 14 de 2013 del Municipio de Sevilla Valle del Cauca, (Dirección: Carrera 49 Calle 51 Esquina – Sevilla – Valle del Cauca); esta Oficina procede a remitirlo junto con los antecedentes, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Por lo anterior, se precisa que este Memorando Informativo, se profiere en desarrollo del artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines, y por lo tanto la información deberá ser remitida directamente ante el Liquidador.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

El trámite que se surta es ante los competentes, previa verificación de los requisitos para ello y no ante esta Oficina que solo actúa como remitente, para poner en conocimiento de todos los operadores judiciales, la presente comunicación.

Cordialmente,

Leonor C. Padilla Godin

LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN

Anexo: Lo anunciado en 64 folios

nmp



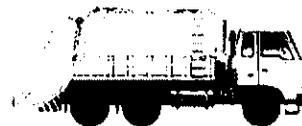
No SCE780 - 4



No GP 051

**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE
SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 891.900.474-2



Sevilla (Valle), 28 de febrero de 2017.

GER-071-2017

F = 64

Señores:
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Calle 12 No. 7-65
PBX: (571) 5658500
E-mail: Info@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

EXP-071-2017-1121

RECEIVED - EXTEF

2017 FEB 28 09:07

ASUNTO: PROCESO DE LIQUIDACIÓN EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA
E.S.P. - NIT. 891.900.474-2.

En mi calidad de Gerente Liquidador y Representante Legal, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 04 artículo 3 del Decreto Municipal 064 de 2013, en el literal d artículo 6 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, en el numeral 1 literales d) y e) del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, y, en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, para efectos de que se surtan las respectivas notificaciones a los diferentes Juzgados y Tribunales Superiores y de lo Contencioso Administrativo del país a fin de informarles que las **EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. - Nit. 891.900.474-2**, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 032 de Diciembre 30 de 2008 se encuentra desarrollando su PROCESO DE LIQUIDACIÓN, adoptando a partir de ese entonces la razón social **EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**.

DECRETO MUNICIPAL 064 DE 2013

"ARTÍCULO 3. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR.

En continuidad del proceso de liquidación, las funciones del gerente liquidador, serán las siguientes:

04) Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiéndole que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al liquidador;

DECRETO LEY 254 DE 2000 MODIFICADO POR LA LEY 1105 DE 2006:

"Artículo 6°.

Funciones del liquidador. Son funciones del liquidador las siguientes:

d) Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiéndole que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al liquidador;

EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN

NIT. 891.900.474-2



Continuación comunicación GER-071-2017 dirigida al Consejo Superior de la Judicatura – Rama Judicial – República de Colombia

DECRETO 2555 DE 2010

“Artículo 9.1.1.1.1 Toma de posesión y medidas preventivas.

De conformidad con el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999, la toma de posesión

El acto administrativo que ordene la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de una institución vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia dispondrá las siguientes medidas preventivas:

1. Medidas preventivas obligatorias.

.....

d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006;

e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad:

.....”

LEY 1116 DE 2006:

“Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.”

Anexos:

- 1. Acuerdo Municipal 032 del 30 de diciembre de 2008, por medio del cual se faculta al señor alcalde Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, para que ordene la disolución, liquidación y supresión de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. (18 folios)

3

**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE
SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 891.900.474-2



Continuación comunicación GER-071-2017 dirigida al Consejo Superior de la Judicatura – Rama Judicial – República de Colombia

2. Decreto Municipal 003 de 2009 del 07 de enero de 2009, por medio del cual se designa Gerente Liquidador para las Empresas Publicas Municipales E.S.P. y se toman otras disposiciones. (07 folios)
3. Decreto Municipal 005 del 11 de enero de 2011, por medio del cual se amplia el termino para la liquidación de las Empresas Publicas Municipales de Sevilla en Liquidación (02 folios)
4. Decreto Municipal 002 del 10 de enero de 2013, por medio del cual se proroga el termino de liquidación de las Empresas Publicas Municipales de Sevilla en Liquidación. (02 folios)
5. Acuerdo Municipal 003 del 25 de abril de 2013, por medio del cual se modifica el acuerdo 032 de 2008 y se adoptan otras disposiciones. (15 folios)
6. Decreto Municipal 064 del 10 mayo de 2013, por medio del cual se fijan las funciones del Gerente Liquidador de las EE.PP.MM de Sevilla E.S.P. en Liquidación, se conforma y fijan funciones de la junta asesora y se adoptan algunas reglas en continuidad del respectivo proceso liquidatorio. (09 folios)
7. Decreto Municipal 008 del 09 de enero de 2015, por medio del cual se proroga el término de Liquidación de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación. (02 folios)
8. Decreto Municipal 080 del 08 de julio de 2016, por medio del cual se proroga el término de Liquidación de las Empresas Publicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación. (02 folios)
9. Decreto Municipal 065 del 14 de mayo de 2013, por medio del cual se designa al Gerente Liquidador de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación. (02 folios)
10. Acta de Posesión No. 028 de Oskar Humberto Castillo Barbosa, actual gerente Liquidador de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación. (01 folio)
11. Fotocopia de Cedula de Ciudadania del actual gerente Liquidador de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación. (01 folio)

Total anexos: Once (11) en sesenta y un (61) folios

Total Folios: Sesenta y cuatro (64) incluida la presente comunicación.

Cordialmente,


OSKAR HUMBERTO CASTILLO BARBOSA
Gerente Liquidador

4

J. J. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 032
30 DE DICIEMBRE DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, PARA QUE ORDENE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y SUPRESIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Carta Política de Colombia, dispuso en el Artículo 311, que es responsabilidad del municipio, prestar los servicios públicos que determina la Ley.

En desarrollo de dicho mandato, se constituyeron las EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA, E.S.P. como ente descentralizado, cuya función gira en torno a la recolección, manejo y disposición final de basuras, la administración del matadero municipal, el aseo público, cuidado de los parques, responder por los pensionados, etc.

Conocido es que por razones económicas las EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P., dada su insolvencia, se tornaron en continuado objeto de ataque judicial a través de un sinnúmero de demandas, puesto que a la fecha cuentan con una gran cantidad de obligaciones a su cargo y solo unos pocos recursos o fuentes de ingreso que resultan insipientes para solventar la multitud de acreencias que posee.

Las EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA, E.S.P. tiene todas las cuentas embargadas, el pasivo supera ampliamente los activos y ha generado pérdidas durante más de cinco (5) años. Así, en el balance a 31 de diciembre del año 2007, el patrimonio asciende a mil treinta millones de pesos (\$1.030'000.000,00) moneda legal y corriente, en tanto que el pasivo llega a mil ochocientos ochenta millones de pesos (\$1.880'000.000,00) moneda legal y corriente, sin contabilizar cuentas de salud y pensiones, entre las cuales sobresale la que reclama, en enero de 2008, el I.S.S., por mil ciento ochenta y seis millones de pesos (\$1.186'000.000,00), por concepto de Salud y Seguridad Social.

Las EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P., como sujeto laboral, debe atender los resultados de procesos laborales, no fallados, que representan a la fecha un monto aproximado de mil quinientos millones de pesos (\$1.500'000.000,00).

Lo anterior, trae como consecuencia directa el que en la actualidad se encuentren embargadas la totalidad de las cuentas bancarias, así como los activos que posee, dejando ello en la total imposibilidad de continuar sufragando los gastos a los que se ve abocada la empresa.

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 032
30 DE DICIEMBRE DE 2008

“POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, PARA QUE ORDENE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y SUPRESIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P.”

De otro lado, las EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P., venían prestando, además del servicio domiciliario de aseo, los no Domiciliarios, de Matadero y Plaza de Mercado, pero en la situación actual, únicamente opera, la Galería del mercado público, habiéndose cerrado el Matadero por orden de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -C.V.C., y forzada a contratar con un operador externo, la Recolección y disposición final de las basuras.

Es por todo lo anterior, que la crisis financiera vivida por las Empresas, se torna cada día más latente, y la padecen todos y cada uno de los habitantes del municipio, quienes constantemente han padecido de las múltiples dificultades en los servicios públicos que presta o prestaba la empresa.

Es así como el sacrificio de ganado ha desaparecido en el municipio, puesto que la central de sacrificio o matadero ha sido cerrada, por orden de autoridad sanitaria.

La recolección de las basuras en el municipio, se ha tornado de imposible cumplimiento por parte de las empresas, puesto que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C., mediante actos administrativos que se encuentran debidamente ejecutoriados ordenó la suspensión inmediata de las actividades de disposición final de residuos sólidos, estableciendo además algunas obligaciones relacionadas con el cierre y clausura del botadero a cielo abierto.

Así las cosas, el único soporte económico que le queda a las empresas, son las insipientes sumas que por concepto de aseo público logra recaudar, las cuales en ocasiones resultan insuficientes para sufragar incluso los gastos que representa la nómina actual.

Tal es la magnitud del problema, que las Empresas Públicas de Sevilla E.S.P., han sido objeto de vigilancia por parte de la superintendencia de servicios públicos, la cual en un documento plantea gran cantidad de los problemas que se traen a colación. De dicho documento se pueden extraer los siguientes apartes a modo de información.

“(...) Evaluación Integral Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. - 2007.

Análisis Presupuestal y de flujo de recursos

Este prestador se encuentra en graves situaciones de sostenibilidad financiera debido principalmente a las siguientes situaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO # 032
30 DE DICIEMBRE DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, PARA QUE ORDENE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y SUPRESIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P."

- *Un pasivo pensional estimado en un valor cercano de \$3.000 millones¹ el cual no posee un respaldo empresarial y ha sido heredado de otros servicios públicos que ahora se prestan de manera independiente.*
- *Dadas las múltiples deudas ocasionadas por incumplimientos en el pago de mesadas pensionales, existen embargos sobre el recaudo que dificultan atender aún más otras obligaciones requeridas para la correcta prestación del servicio de aseo. Actualmente no poseen un convenio de facturación conjunta.*
- *No se han girado los subsidios requeridos para la prestación de los servicios.*
- *Pobres registros contables ocasionan bajos niveles de credibilidad de la información.*

...
Teniendo en cuenta que la empresa debe atender otro tipo de gastos y que estos ingresos no poseen un alto grado de certeza para cumplirse, es apenas lógico que la empresa no atiende todas sus obligaciones laborales, en especial las mesadas pensionales las cuales paga sólo en ocasiones cuando por urgencias o necesidades específicas de sus pensionados se ve obligada a desembolsar.

...
En consecuencia la empresa opta por atender sólo los pagos salariales con subsidios de transporte reemplazando las erogaciones de otros gastos generales y evitando al máximo las mesadas pensionales, tratando de cubrir el déficit que mensualmente se le genera, el cual oscila en un valor promedio de \$5,5 millones, teniendo en cuenta solo éstos pagos de salarios, sin considerar costos y gastos asociados a la prestación, tales como combustible, reposición o alquiler de equipos ni los pagos extralegales a los que tienen derecho los trabajadores por convención colectiva.

...
En general la estructura del balance no refleja ningún tipo de apalancamiento financiero, operativo o comercial debido a que el soporte de las cifras reportadas se puede resumir en activos con un valor real escaso y muy baja transformación en efectivo o líquido.

Esta situación se ve reflejada en la composición propia de los activos en donde se parecía que el 68% de los mismos están representados en otros activos que terminan siendo valorizaciones de edificaciones.

De manera adicional se observa gran proporción de cartera y a pesar de no poseer soportes de la misma, es muy probable que su edad sea en una alta proporción mayor a 360 días.

1 Este valor es aproximado y ha sido manifestado verbalmente por el gerente; sin embargo el estudio de cálculo actuarial ya ha sido contratado y se espera a final del presente año.

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 032
30 DE DICIEMBRE DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, PARA QUE ORDENE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y SUPRESIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P."

Los pasivos registrados en la contabilidad no reflejan la realidad de la situación empresarial, dado que no incluyen totalmente las deudas y las obligaciones pensionales. Sobre este último aspecto hay registro contable de pensiones por pagar de jubilaciones patronales por un valor de \$1.079.204.000, correspondientes al 63,5% del total de los pasivos, valor que no corresponde con el pasivo pensional del prestador, que tal como se cita antes supera los \$3.000 millones de pesos.

ORIGEN Y SEGUIMIENTO A LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL.

La emergencia sanitaria declarada por la Alcaldía Municipal de Sevilla (Valle) se realizó debido a las dificultades de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos a través del Decreto 103 de octubre 3 de 2007, emitido por dicho municipio.

Las consideraciones para decretar dicha emergencia fueron las siguientes:

- La responsabilidad de la prestación del servicio de aseo en el municipio de Sevilla (Valle) corresponde a las Empresas Públicas de Sevilla E.S.P., ente que depende directamente del despacho de la Alcaldía.
- El gerente informó en reunión de Consejo (sic) de Gobierno del 2 y 3 de octubre de la inviabilidad financiera de la empresa, lo cual no le permite operar directamente el sitio de disposición final, al no tener recursos económicos y financieros por encontrarse embargados los recaudos de aseo.
- El vehículo de propiedad del Municipio (buldózer), encargado de la dispersión, compactación y cubrimiento de los residuos sólidos para un adecuado manejo del sitio de disposición final, se encuentra averiado.
- El sitio de disposición final de residuos sólidos opera como botadero a cielo abierto, lo cual hoy día se encuentra prohibido por la normatividad ambiental.
- No se cuentan con recursos económicos del municipio debido a la parálisis de ejecución presupuestal durante 10 meses de la presente vigencia por causa del Concejo Municipal y por las restricciones de contratación señaladas por la Procuraduría General de la Nación.
- El exceso de precipitación de lluvias no ha permitido las labores normales de los equipos contratados para mitigar el impacto ambiental que genera el botar los residuos sólidos a cielo abierto.

8

Jin

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 032
30 DE DICIEMBRE DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, PARA QUE ORDENE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y SUPRESIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P."

Ahora bien, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (C.V.C.) a través de la Resolución 0300 No. 0730 - 000285 del 30 de octubre de 2007, impuso una multa a la Administración Municipal de Sevilla por un valor de \$4.049.673 y adicionalmente le ordenó suspender de inmediato las actividades de disposición final de residuos sólidos. Igualmente le estableció algunas obligaciones relacionadas con el cierre y clausura del botadero a cielo abierto, dentro de los seis meses siguientes de la notificación de dicha resolución.

2.4 Gestión comercial

La empresa para los años 2004, 2005, 2006 y 2007 no ha realizado el cargue de información comercial al SUI, lo cual hace crear una alerta en este aspecto ya que no se tiene información de las PQR's.

De acuerdo a la visita realizada en el mes de mayo de 2007, el nivel de recaudo está aproximadamente en el 48%. El convenio de facturación con Acuavalle se tuvo que terminar por las demandas laborales a la empresa y la facturación con dicha empresa estaba en alrededor de \$51 millones por mes. Luego de terminado el convenio, la empresa empezó a facturar independiente.

La empresa ha tenido que abrir cuentas de ahorros en los bancos ya que la tesorería como tal se encuentra embargada por los pensionados y en la misma no se reciben pagos por esta circunstancia.

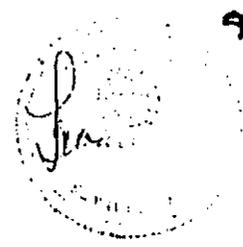
2.5 Control tarifario

La empresa no reportó la información para realizar el Control Tarifario y a través del memorando No. 20074300075233 del 14-08-2007 se solicitó investigación a la Dirección de Investigaciones sobre este aspecto.

Visitas 2006 - 2007

En mayo de 2007 se programó visita de seguimiento para verificar el cumplimiento de los aspectos financieros, comerciales y técnico-operativos de la empresa, para lo cual se encontró la misma situación, sin que se tuviera algún mejoramiento sustancial por parte del prestador. En dicho momento, el gerente se encontraba gestionando el proceso de disolución de la antigua empresa, así como la creación de una nueva empresa prestadora del servicio de aseo para el municipio de Sevilla Valle. Con relación a esta situación, se le solicitó informar sobre este evento a la Superintendencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO # 032
30 DE DICIEMBRE DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, PARA QUE ORDENE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y SUPRESIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P."

En noviembre de 2006 se realizó visita de inspección a las Empresas Públicas Municipales de Sevilla Valle, prestadora del servicio de aseo en dicho municipio, con el propósito de verificar aspectos administrativos, financieros, comerciales, técnicos - operativos y de gestión comercial, quedando señalado en el informe el incumplimiento por parte del prestador de la mayoría de los aspectos verificados.

Sanciones

En los últimos años, la empresa ha tenido cuatro (4) sanciones a saber:

Año 2003, por cargue de información relacionada con el registro en el RUPS y multa de \$2,4 millones. Se apeló y se confirmó por \$2,4 millones. No se ha pagado.

Mayo de 2006, multa por \$20 millones, se apeló y se confirmó en \$10 millones. No se ha pagado.

Junio 2006, por cargue de información al SUI y multa de \$7,7 millones. No se apeló y no se ha pagado.

Noviembre 2006, por incumplimiento a la Ley de Servicios Públicos y con multa de \$30 millones. No se apeló y no se ha pagado.

Investigaciones

La Dirección Técnica de Gestión de Aseo solicitó mediante memorando No. 20074300075233 del 14-08-2007 la apertura de investigación a las Empresas Públicas Municipales de Sevilla - Valle, por el presunto incumplimiento del cargue de información al SUI, información que es necesaria para realizar el control tarifario a los prestadores del servicio de aseo. A la fecha la solicitud de investigación se encuentra en curso.

4. Calidad y Reporte SUI

La empresa arroja un nivel de reporte del 11%, calculado como el total de reportes certificados en relación con el total de reportes obligado a cargar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO # 032
30 DE DICIEMBRE DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, PARA QUE ORDENE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y SUPRESIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P."

5. Conclusiones

Las Empresas Públicas Municipales de Sevilla se encuentran actualmente en una crítica situación de inviabilidad debido a su incapacidad para generar recursos para sanear el pasivo pensional y cubrir los gastos y costos asociados a la prestación del servicio. Esta condición conlleva a que después de estimar el valor de este pasivo por medio del cálculo actuarial, se deberán realizar las acciones necesarias para que el Municipio pueda asumir dicho pasivo ó en su defecto la propia Gobernación del Departamento.

Teniendo en cuenta que este pasivo es una herencia de pasadas administraciones municipales, no todos los empleados y pensionados han ejercido su vida laboral en función del servicio de aseo público, es así como existen empleados beneficiados de este pasivo que han ejercido su vida laboral en el matadero público, la plaza de mercado, el alumbrado público y la antigua central de teléfonos.

En consecuencia, una vez resuelta la situación laboral, se podrá considerar realizar los ajustes de costos para prestar un servicio público de aseo eficiente acorde con la normatividad, ajustando el esquema en su conjunto con el municipio por medio de la transferencia de subsidios, la elaboración de tarifas acordes con las metodologías tarifarias, la facturación conjunta con un prestador de amplia cobertura y con las condiciones técnicas requeridas. (...)²

Así mismo, no solo la Superintendencia de Servicios Públicos se ha ocupado del tema en cuestión, también la Gobernación del Valle del Cauca, ha tomado cartas en el asunto, creando una comisión que se encargó de verificar las condiciones de sostenibilidad de las Empresas y que recomendó la liquidación como la alternativa más probable y menos lesiva para los trabajadores³.

² Texto completo del documento en el siguiente link: www.superservicios.gov.co/siteSSPD/documentos/documentos_pub/150_2690.pdf

³ La publicación a la que se hace referencia dice: "Se buscan salidas a la crisis de las Empresas Públicas de Sevilla. Santiago De Cali, septiembre 11-06- La comisión encargada de analizar una alternativa que permita salir de la crisis a las Empresas Municipales de Sevilla, recomendó a la administración municipal asumir la liquidación de la empresa, y crear una nueva empresa, respondiendo a obligaciones con los trabajadores y asumiendo la prestación eficiente de los servicios. Así lo dio a conocer el Director de Corpocuenca, Carlos Calderón, miembro de la comisión, quien añadió que en la reunión se analizó la intervención y la liquidación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, y fue la liquidación por parte del Gobierno Municipal la alternativa más probable y menos lesiva para los trabajadores. En este nuevo escenario serían tenidos en cuenta los trabajadores, quienes serían contratados directamente ó a través de cooperativas. Las Empresas Públicas de Sevilla, presentan un estado financiero crítico que la hace inviable, está demandada por los pensionados por \$1.145 millones, desde hace dos años no se factura y los recaudos de alumbrado y aseo están embargados. El Gobernador del Valle del Cauca Angelino Garzón y el Alcalde de Sevilla, Oskar Salazar tienen la última palabra sobre la mejor salida administrativa que permita sacar de la crisis a las Empresas de Servicios Públicos de Sevilla." Lo anterior se puede verificar en <http://www.valledelcauca.gov.co/publicaciones.php?ic=968>

11

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 082
30 DE DICIEMBRE DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, PARA QUE ORDENE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y SUPRESIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P."

Analizada la situación en otro aspecto, tenemos que de conformidad con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 142 de 1994, es competencia de los municipios asegurar que se preste a los habitantes del municipio de manera eficiente el servicio domiciliario de aseo por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio, siempre y cuando cumplan con el Artículo 6° de la mencionada Ley.

El Artículo 9° de la Ley 632 de 2000, señala los esquemas de prestación del servicio público domiciliario de aseo para las actividades de recolección, transferencia, y transporte de residuos generados por usuarios residenciales y pequeños productores, residuos patógenos y peligrosos, y para la limpieza integral de vías, áreas y elementos que componen el amueblamiento urbano público, pudiendo asignar para ello áreas de servicio exclusivo, mediante la celebración de contratos de concesión previa licitación pública, como procedimiento para garantizar la competencia.

El párrafo del Artículo 9° de la Ley 632 de 2000, dispuso que el Gobierno Nacional establecerá la metodología a seguir por parte de los municipios y distritos para la contratación del servicio público domiciliario de aseo.

El párrafo del Artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el Artículo 3° de la Ley 689 de 2001, dispone que los contratos que celebren los entes territoriales con las empresas de servicios públicos con el objeto de que estas últimas asuman la prestación de uno o de varios servicios públicos domiciliarios, o para que sustituyan en la prestación a otra que entre en causal de disolución o liquidación, se regirán para todos sus efectos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

La metodología a seguir por parte de los municipios y distritos para proceder a las contrataciones de las actividades del servicio público domiciliario de aseo, bien sea dentro del esquema de la libre competencia y concurrencia de prestadores del servicio o, excepcionalmente, mediante la modalidad de otorgamiento de áreas de servicio exclusivo a través de la celebración de contratos de concesión, previa licitación pública, fue establecida en el decreto 891 del 7 de Mayo de 2002.

La Ley 489 de 1998, que consagró la normatividad para la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, en el párrafo del Artículo 2°, respecto al ámbito de aplicación de ésta señaló que *"las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la administración pública se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política"*

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 032
30 DE DICIEMBRE DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, PARA QUE ORDENE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y SUPRESIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P."

El Artículo 52 de dicha Ley, prevé lo relacionado a la supresión, disolución y liquidación de entidades u organismos administrativos, cuándo hay lugar a ella, estado de las obligaciones y si su situación corresponde a manejo a través del mecanismo previsto en el Código de Comercio.

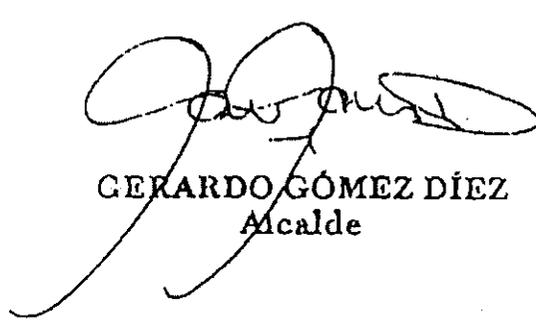
En las condiciones actuales, la empresa no puede desarrollar el objeto social, por tanto, estando en cabeza del municipio la obligación última de la prestación de los servicios públicos, más cuando aquella viene generando pérdidas durante varios años que hacen que las acreencias representen mucho más del doble del patrimonio. Así, la situación se enmarca dentro de lo previsto en el Artículo 218 numerales 2º y 7º, del Código de Comercio, y el Artículo 457 Numeral 2º, Ibídem, y el inciso 2º, del Artículo 14 de la Ley 617 de 2000.

Esta sola situación, justifica plenamente la adopción del Acuerdo aquí presentado. Así, para tramitar la disolución, liquidación y supresión, no se aplica normatividad propia sino, la general, que por extensión le es aplicable a las entidades territoriales.

Por lo anterior, este proyecto, busca resolver la encrucijada económica y jurídica de la E.S.P., actualizar y modernizar la gestión administrativa de nuestro municipio, en la medida que propende por una solución viable, práctica y futurista para un problema social al que no se le puso el pecho en el pasado.

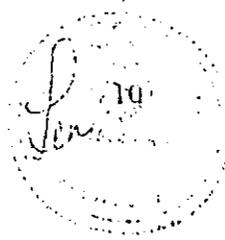
Agradezco de antemano, a los señores Concejales, el estudio concienzudo y aprobación de este proyecto, con el interés y dedicación que han venido demostrando desde el comienzo de esta Administración.

De los Honorables Concejales;


GERARDO GÓMEZ DÍEZ
Alcalde

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO # 032
30 DE DICIEMBRE DE 2008

“POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, PARA QUE ORDENE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y SUPRESIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P.”

El Honorable Concejo Municipal de Sevilla, Valle del Cauca en uso de sus atribuciones conferidas por los numerales 1° y 6° del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia,

CONSIDERANDO:

Que Las “EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA, E.S.P.” tiene todas las cuentas embargadas, el pasivo supera ampliamente el activo y ha generado pérdidas durante más de cinco (5) años. Así, en el balance a 31 de diciembre del año 2007, los activos ascienden a mil treinta millones de pesos (\$1.030'000.000,00) moneda legal y corriente, en tanto que el pasivo llega a mil ochocientos ochenta millones de pesos (\$1.880'000.000,00), sin contabilizar cuentas de salud y pensiones, entre las cuales sobresale la que reclama, en enero de 2008, el I.S.S., por mil ciento ochenta y seis millones de pesos (\$1.186'000.000,00), por concepto de Salud y Seguridad Social.

Que Las “EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA, E.S.P.”, como sujeto laboral, debe atender los resultados de procesos laborales, no fallados, que representan a la fecha un monto aproximado de mil quinientos millones de pesos (\$1.500'000.000,00).

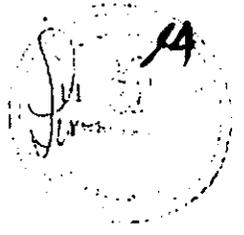
Que Las “EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA, E.S.P.”, venían prestando, además del servicio domiciliario de aseo, los no Domiciliarios de Matadero y Plaza de Mercado, pero en la situación actual, únicamente opera, la Galería del mercado público, habiéndose cerrado el Matadero por instructivo del INVIMA y además forzada a contratar con un operador externo la Recolección y disposición final de las basuras ante el cierre por orden de la C.V.C. del botadero municipal, encargándose, solo del barrido de calles; todo con una alta planta de trabajadores y empleados.

Que las Empresas Municipales tienen, actualmente una obligación de pago a sesenta y cuatro (64) pensionados, y no dispone de los recursos financieros para cumplir con esta obligación.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 142 de 1994, es competencia de los Municipios asegurar que se preste a los habitantes del Municipio de manera eficiente el servicio domiciliario de aseo por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la Administración Central del respectivo Municipio, siempre y cuando cumplan con el Artículo 6° de la mencionada Ley.

Que el Artículo 9° de la Ley 632 de 2000 señala los esquemas de prestación del servicio público domiciliario de aseo para las actividades de recolección, transferencia y transporte de residuos generados por usuarios residenciales y pequeños productores, residuos patógenos y peligrosos, y para la limpieza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO # 032
30 DE DICIEMBRE DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, PARA QUE ORDENE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y SUPRESIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P."

integral de vías, áreas y elementos que componen el amueblamiento urbano público, pudiendo asignar para ellos áreas de servicio exclusivo, mediante la celebración de contratos de concesión previa licitación pública, como procedimiento para garantizar la competencia.

Que el Parágrafo del Artículo 9° de la Ley 632 de 2000 dispuso que el Gobierno Nacional establecerá la metodología a seguir por parte de los municipios y distritos para la contratación del servicio público domiciliario de aseo.

Que el Parágrafo del Artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el Artículo 3° de la Ley 689 de 2001, dispone que los contratos que celebren los entes territoriales con las Empresas de Servicios Públicos con el objeto de que estas últimas asuman la prestación de uno o de varios servicios públicos domiciliarios, o para que sustituyan en la prestación a otra que entre en causal de disolución o liquidación, se registrarán para todos sus efectos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En todo caso la selección siempre deberá realizarse previa licitación pública, de conformidad con la Ley 80 de 1993.

Que la metodología a seguir por parte de los Municipios y Distritos para proceder a las contrataciones de las actividades del servicio público domiciliarios de aseo, bien sea dentro del esquema de la libre competencia y concurrencia de prestadores del servicio o, excepcionalmente, mediante la modalidad de otorgamiento de áreas de servicio exclusivo a través de la celebración de contratos de concesión, previa licitación pública, fue establecida en el Decreto 891 del 7 de mayo de 2002.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: Supresión, disolución y liquidación. Suprimase de la Estructura Administrativa del sector descentralizado del Municipio la Empresa Industrial y Comercial denominada "EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P.", entidad descentralizada del Ente Territorial Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, con Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y Patrimonio propio e independiente, creada a través del Acuerdo número 20 de julio 10 de 1945, autorizada su transformación a una Empresa Industrial del Estado de conformidad con la Ley 142 de 1994 por Acuerdo número 013 de noviembre 28 de 1997, organizada mediante los Estatutos acogidos en el Acuerdo número 014 del 05 de diciembre de 1997. En consecuencia, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, la E.S.P., entrará en proceso de disolución y liquidación y utilizará para todos los efectos la denominación "EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN".

12
Sevilla

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 032
30 DE DICIEMBRE DE 2008

“POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, PARA QUE ORDENE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y SUPRESIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P.”

Para efectos de liquidación de la Empresa, en los aspectos no contemplados por el presente Acuerdo, se aplicará, lo pertinente de las disposiciones sobre liquidación previstas en el Código de Comercio y demás normatividad pertinente y aplicable.

PARÁGRAFO 1: El Alcalde reglamentará el proceso de liquidación, fijando: Las etapas del proceso conforme a la Ley 812 de 2003 Artículos 19 y 133, funciones del liquidador, conformación de la Masa Liquidatoria y, demás condiciones especiales que se requieran al tenor de la normatividad aplicable a esta clase de procesos liquidatorios.

PARÁGRAFO 2: El Alcalde deberá prever lo necesario para garantizar la continuidad del servicio público domiciliario de aseo, otorgándosele la facultad para que disponga de lo necesario en la formulación de un nuevo esquema organizacional y mediante Decreto promueva la creación de una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, en los términos de la Ley 142 de 1994 y la Circular Conjunta No. 15 de Diciembre de 2005, de la Procuraduría General de la Nación y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, así como las demás normas relacionadas con la materia.

PARÁGRAFO 3: La gestión del Servicio Público no Domiciliario de la Plaza de Mercado deberá adelantarse por la Administración Central del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, a través de la Secretaría de Desarrollo Institucional y Bienestar Social o por la dependencia que el Alcalde determine mediante Acto Administrativo.

ARTÍCULO 2º: Duración del proceso de liquidación y terminación de la existencia de la entidad. El proceso de liquidación deberá concluir en un plazo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de iniciación de funciones del Gerente Liquidador. Vencido el término de liquidación señalado, terminará para todos los efectos la existencia jurídica de la entidad, **EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.**

ARTÍCULO 3º: Prohibición para iniciar nuevas actividades. La entidad, **EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para expedir los actos, celebrar, subrogar los contratos y adelantar las acciones necesarias para su liquidación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO # 032
30 DE DICIEMBRE DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, PARA QUE ORDENE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y SUPRESIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P."

ARTÍCULO 4º: Liquidador. El Gerente Liquidador de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla será designado por el Alcalde Municipal con cargo al Presupuesto de Gastos de la Alcaldía, bajo la modalidad de honorarios.

PARÁGRAFO: El Gerente Liquidador quedará autorizado para negociar las obligaciones a cargo de las **EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, atendiendo a los términos de la Ley para dichos efectos.

ARTÍCULO 5º: Autorizaciones. El Alcalde queda autorizado para adelantar el proceso de contratación bien se bajo la modalidad de concesión u otra figura permitida en la Ley, por un tiempo igual al proceso de liquidación, con el fin de garantizar la prestación del Servicio Público Domiciliario de Aseo, y las actividades de recolección, transferencia y transporte de residuos generados por usuarios residenciales y pequeños productores, residuos patógenos y peligrosos, y para la limpieza integral de vías, áreas y elementos que componen el amueblamiento urbano público.

En consecuencia facúltese al Alcalde Municipal para evaluar y adoptar las acciones necesarias que permitan garantizar la continuidad de la prestación del Servicio Público Domiciliario de Aseo. Para el efecto promoverá la creación de una nueva Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios con o sin participación de Capital Privado. Si se opta por la creación de una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios netamente estatal, se faculta al Alcalde Municipal para que mediante Decreto la cree y fije el Régimen Estatutario de la misma, en los términos de la Ley 142 de 1994 y la Circular Conjunta No. 15 de diciembre de 2005 de la Procuraduría General de la Nación y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, así como las demás normas relacionadas.

PARÁGRAFO: Cualquier tipo de Empresa que en el futuro asuma la prestación del Servicio Público Domiciliario de Aseo en el Municipio, garantizará en la vinculación del personal requerido, dando prioridad a los antiguos trabajadores de las **EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEL SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**.

ARTÍCULO 6º: Facúltese al Alcalde Municipal para que realice las acciones necesarias tendientes a asegurar el pago de las mesadas de los Jubilados y/o Pensionados de las **EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, a partir del mes de enero del año 2009 y en adelante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO # 032
30 DE DICIEMBRE DE 2008

“POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, PARA QUE ORDENE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y SUPRESIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P.”

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

En la fecha 30 de Diciembre he recibido el presente Acuerdo No. 032 del 30 de diciembre de 2008, que consta de CONSTA DE UN (1) ORIGINAL, SIETE (07) ARTÍCULOS Y DIECISIETE (17) FOLIOS. Pasa al Despacho del señor Alcalde para lo de su competencia.

MIRYAM VILLA CARVAJAL
Secretaria de Gobierno Municipal

ALCALDÍA POPULAR DE SEVILLA VALLE

Estudiado este Acuerdo se considera viable y conveniente para el Municipio, en consecuencia se SANCIONA, hoy 6 de enero conforme lo establecido en el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

GERARDO GÓMEZ DÍEZ
Alcalde Popular

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO # 032
30 DE DICIEMBRE DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, PARA QUE ORDENE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y SUPRESIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P."

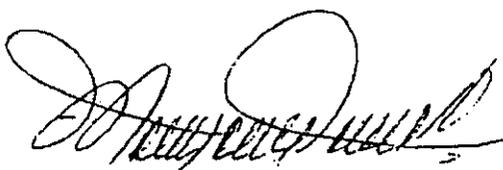
ORDEN DE PUBLICACIÓN

Se ordena la Publicación del presente Acuerdo No. 032 del 30 de diciembre de 2008, en la Gaceta Municipal, dentro de los diez (10) días después de su SANCIÓN, conforme a lo estipulado el Artículo 81 de la Ley 136 de 1994.


MIRYAM VILLA CARVAJAL
Secretaria de Gobierno Municipal

NOTA REMISIÓN

En la fecha de hoy 06 ENERO 2009, remito el Acuerdo No. 032 el 30 de diciembre de 2008, el cual CONSTA DE UN (1) ORIGINAL, SIETE (07) ARTÍCULOS Y DIECIOCHO (18) FOLIOS, a la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca para su revisión, como lo prescribe el Artículo 305 de la Constitución Nacional.


MIRYAM VILLA CARVAJAL
Secretaria de Gobierno Municipal



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Municipio de Sevilla
NIT. 800.100.527-0

**DECRETO NÚMERO 003 DE 2009
ENERO 07 DEL AÑO 2009**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA GERENTE LIQUIDADOR PARA LAS
EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES ESP Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

EL ALCALDE DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 80 de 1993 y,

CONSIDERANDO

El Concejo Municipal mediante acuerdo 032 de del 30 de diciembre del año 2008, **"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, PARA QUE ORDENE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y SUPRESIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P."**,

Dentro del Acuerdo 032 del 30 de diciembre del año 2008, cabe destacar algunos artículos así:

"(...) ARTÍCULO 1º: Supresión, disolución y liquidación. Suprímase de la Estructura Administrativa del sector descentralizado del Municipio la Empresa Industrial y Comercial denominada **"EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P."**, entidad descentralizada del Ente Territorial Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, con Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y Patrimonio propio e independiente, creada a través del Acuerdo número 20 de julio 10 de 1945, autorizada su transformación a una Empresa Industrial del Estado de conformidad con la Ley 142 de 1994 por Acuerdo número 013 de noviembre 28 de 1997, organizada mediante los Estatutos acogidos en el Acuerdo número 014 del 05 de diciembre de 1997. En consecuencia, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, la E.S.P., entrará en proceso de disolución y liquidación y utilizará para todos los efectos la denominación **"EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN"**.

ARTÍCULO 4º: Liquidador. El Gerente Liquidador de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla será designado por el Alcalde Municipal con cargo al Presupuesto de Gastos de la Alcaldía, bajo la modalidad de honorarios. (...)"

Que la sociedad la sociedad **CONSULTORÍAS OFICIALES Ltda.**, identificada con NIT 811030917-9, ha demostrado la idoneidad necesaria para afrontar la labor liquidatoria, y además plantea delegar en un contador público la labor de gerente liquidador con una vasta experiencia directamente relacionada con el área que trata el objeto del contrato.

Que los órganos liquidadores tomarán las acciones necesarias para garantizar en todo momento que el proceso liquidatorio se adecue a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, propios de la función administrativa.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA



ARTÍCULO 1. Designar a la sociedad **CONSULTORÍAS OFICIALES Ltda.**, identificada con NIT 811030917-9, representada legalmente por la señora **EUNICE BARRIENTOS VELÁSQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.679.691, como encargada de adelantar la liquidación de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla ESP en Liquidación, ente que a su vez designará al contador público **GUSTAVO ALBERTO BARRIENTOS VELÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.630.484 de Guadalupe Antioquia, y portador de la tarjeta profesional número 45.688-T, quien será responsable solidaria e ilimitadamente con la sociedad contratista del cumplimiento del contrato como gerente liquidador.

ARTÍCULO 2. Consecuencia del artículo anterior suscribanse con las personas mencionadas, los actos contractuales necesarios con apego a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 3. Funciones del liquidador. En virtud del presente decreto, la sociedad **CONSULTORÍAS OFICIALES Ltda.** y el contador público **GUSTAVO ALBERTO BARRIENTOS VELÁSQUEZ**, desarrollarán las siguientes funciones:

- 1) Adelantar la liquidación de las Empresas Públicas de Sevilla ESP.
- 2) Definir la situación financiera, administrativa y legal, bases para el proceso de liquidación.
- 3) Realizar las gestiones administrativas necesarias que garanticen la liquidación de las Empresas Públicas de Sevilla ESP.
- 4) Gestionar y adelantar las acciones tendientes para que en la masa de derechos y acreencias, se reúnan todos los elementos y componentes requeridos que culminen en la liquidación definitiva.
- 5) Adelantar las gestiones de orden nacional ante los organismos competentes que permitan orientar recursos bien sea a este proceso o al municipio, tendiente en todo momento a disminuir o sustentar las cargas que se deriven de él.
- 6) Designar la persona natural que obrará como gerente liquidador de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla ESP, quien será responsable solidariamente e ilimitadamente con el contratista tanto del cumplimiento del contrato como de sus actos.
- 7) Responder por los bienes que se pongan a su disposición para la ejecución del trabajo.
- 8) Presentar dentro de los cinco primeros días de cada mes Informes de avances del proceso.
- 9) Ubicar en el municipio o entidad a liquidar una persona en los tiempos requeridos que garantice el normal desenvolvimiento del proceso de liquidación, distinto al personal que le corresponde asignar al contratante, para el desarrollo de esta, independiente de su presencia personal como liquidador.
- 10) Adoptar todas las medidas necesarias para el debido manejo y conservación de los bienes de propiedad de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla ESP en Liquidación, incluyendo el cobro de los créditos pendientes en favor de la entidad.
- 11) Durante la etapa de inventarios el Liquidador dispondrá la realización de un estudio de títulos para los bienes inmuebles que sean de propiedad de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla ESP en Liquidación, con el fin de sanear cualquier irregularidad que pueda afectar su posterior enajenación, y de identificar los gravámenes y limitaciones existentes al derecho de dominio. Así mismo, el Liquidador identificará plenamente aquellos bienes inmuebles que las Empresas Públicas Municipales de Sevilla ESP en Liquidación, posea a título de tenencia, como arrendamiento, comodato, usufructo, u otro similar, con el fin de establecer la posibilidad de transferir dicha condición a terceros, o de lo contrario proceder a su restitución.



12) Elaborar un inventario de pasivos de la entidad, el cual se sujetará a las siguientes reglas:

- a) El inventario deberá incluir una relación pormenorizada de todas las obligaciones a cargo de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla ESP en Liquidación, incluyendo las obligaciones a término, y aquellas que sólo representan una contingencia (condicionales, litigiosas, garantías, etc.). Así mismo, se indicará la prelación u orden legal para el pago de las obligaciones.
- b) La relación de pasivos deberá sustentarse en los estados financieros de la entidad y en los demás documentos contables que permitan comprobar su existencia y exigibilidad.

13) Cancelar las obligaciones pendientes a cargo de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla ESP en Liquidación, con el fin de realizar la liquidación progresiva. En el pago de obligaciones se observarán las siguientes reglas:

- a) Toda obligación a cargo de la entidad deberá estar relacionada en el inventario de pasivos y debidamente comprobada.
- b). En el pago de obligaciones se observará la prelación señalada en las disposiciones legales vigentes.
- c). Las obligaciones a término que superen el plazo límite para la liquidación podrán cancelarse en forma anticipada, sin lugar al pago de intereses distintos de los que se hubieren estipulado expresamente.
- d). Para el pago de obligaciones condicionales o litigiosas cuando éstas llegaren a hacerse exigibles, se efectuará la reserva correspondiente.

14) Liquidar los contratos que con ocasión de la supresión de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla ESP en Liquidación, se terminen, o se cedan o traspasen, a más tardar en la fecha límite prevista para la conclusión del proceso liquidatorio.

15) Cuando la venta de bienes inmuebles se considere como una alternativa viable y adecuada a los fines de la liquidación, el Liquidador elaborará un programa de enajenación que será sometido a consideración del Alcalde.

16) Presentar al municipio un informe final, acompañado de un acta de liquidación, en la cual se consignarán en forma detallada los bienes y obligaciones remanentes que deban pasar al Municipio de Sevilla.

17) Asumir la representación legal de la entidad en liquidación.

18) En desarrollo de lo anterior, el liquidador deberá:

- a) Ejecutar todos los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación del patrimonio rápida y progresiva.
- b) Gestionar el recaudo de los dineros y la recuperación de los bienes que por cualquier circunstancia deban ingresar al activo a liquidar.
- c) Elaborar el inventario de los activos y pasivos que conforman el patrimonio a liquidar, el cual deberá presentar a la Superintendencia respectiva, dentro de los treinta días siguientes a la aceptación del cargo. El inventario de activos deberá incluir como mínimo lo siguiente: 1. Una relación de todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla ESP en Liquidación, y de los créditos y activos intangibles de los cuales éste sea titular. 2. Para los bienes corporales cuya tenencia esté en poder de un tercero, se indicará en cada caso el nombre del titular, la naturaleza del contrato y la fecha de vencimiento.
- d) Determinar todos los derechos, obligaciones y contingencias.
- e) Ejecutar los actos necesarios para la conservación de los activos y celebrar todos los actos y contratos requeridos para el desarrollo de la liquidación, sin extralimitación de funciones, incluidos los negocios o encargos fiduciarios que faciliten la cancelación del pasivo.
- f) Reconocer y rechazar las reclamaciones presentadas por los acreedores.
- g) Continuar con la contabilidad del deudor en los mismos libros, siempre y cuando se encuentren debidamente registrados. En caso de no ser posible,



- deberá proveer a su reconstrucción e iniciar la contabilidad de la liquidación, en libros que deberán estar registrados en los organismos competentes.
- h) Enajenar a cualquier título, los bienes consumibles del deudor, previa aprobación de los órganos competentes, de lo cual además dará inmediata información a la junta asesora y/o directiva.
 - i) Enajenar, previas autorizaciones y con las actuaciones correspondientes, los bienes del deudor.
 - j) Atender con los recursos de la liquidación, todos los gastos que ella demande, cancelando en primer término el pasivo externo, observando el orden de prelación establecido en la providencia de graduación y calificación y normas legales pertinentes (código civil).
 - k) Exigir cuentas comprobadas de su gestión a los liquidadores anteriores, y a los secuestres designados en los juicios que se incorporen a la liquidación.
 - l) Rendir cuentas comprobadas de su gestión, en las oportunidades y términos previstos en esta ley.
 - m) Realizar, con la aprobación previa de la junta asesora u órgano competente, los castigos contables de activos que resulten pertinentes, caso en el cual deberá informar a la Superintendencia respectiva, dentro de los quince días siguientes a la adopción de tal determinación.
 - n) Mantener y conservar los archivos del deudor.
 - ñ) Solicitar a la Superintendencia respectiva, el decreto y práctica del secuestro provisional de los bienes que constituyen el patrimonio a liquidar.
 - o) Promover acciones de responsabilidad civil o penal, contra los asociados, administradores, revisores fiscales y funcionarios de la entidad en liquidación obligatoria, y en general contra cualquier persona a la cual pueda deducirse responsabilidad.
 - p) Intentar con autorización de la junta asesora, todas las acciones necesarias para la conservación y reintegro de los bienes que conforman el patrimonio a liquidar, lo mismo que atender y resolver las solicitudes de restitución de los bienes que deban separarse del mismo patrimonio.
 - q) Presentar a consideración de la junta asesora u órgano competente, un plan de pago de las obligaciones, teniendo en cuenta el inventario y la providencia de calificación y graduación de créditos.
 - r) Todas las demás previstas en esta u otras leyes, tratados o convenios internacionales.
 - s) Actuar de manera diligente y oportuna en todas las actuaciones que deban realizarse.
 - t) Presentar el informe final y las acciones que le corresponda a otras instancias o autoridades (Municipio, alcalde, concejo, Junta Directiva), producto del resultado de la liquidación.
 - u) Acatar las observaciones y recomendaciones a que haya lugar dentro de la ejecución del objeto convenido.
 - v) Presentar los informes solicitados por EL MUNICIPIO.
 - w) Las demás que se desprendan del objeto contractual.

ARTÍCULO 4. ETAPAS Y DURACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. El proceso de liquidación comprenderá las etapas que se mencionan a continuación:

1. Inventario de activos y pasivos.
2. Avalúo de bienes.
3. Enajenación de bienes o entrega a terceros.
4. Pago de obligaciones pendientes.
5. Finalización del período de liquidación.
6. Acta final de liquidación.



De conformidad con lo previsto en el artículo segundo del acuerdo 032 del 30 de diciembre del año 2008, el proceso de liquidación deberá concluir en un plazo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en que el Gerente Liquidador inicie funciones.

ARTÍCULO 5. INVENTARIO DE ACTIVOS. El Liquidador practicará un inventario detallado de los activos de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla ESP en Liquidación, debidamente justificado en los inventarios de bienes de la entidad y en los documentos contables correspondientes. El inventario de activos incluirá lo siguiente:

1. Una relación de todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla ESP en Liquidación, y de los créditos y activos intangibles de los cuales éste sea titular.
2. Para los bienes corporales cuya tenencia esté en poder de un tercero, se indicará en cada caso el nombre del titular, la naturaleza del contrato y la fecha de vencimiento.

ARTÍCULO 6. PROTECCIÓN DE BIENES Y COBRO DE CRÉDITOS. Durante el período de la liquidación, el Liquidador deberá adoptar todas las medidas necesarias para el debido manejo y conservación de los bienes de propiedad de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla ESP en Liquidación, incluyendo el cobro de los créditos pendientes en favor de la entidad.

ARTÍCULO 7. TITULACIÓN DE BIENES INMUEBLES. Durante la etapa de inventarios el Liquidador dispondrá la realización de un estudio de títulos para los bienes inmuebles que sean de propiedad de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla ESP en Liquidación, con el fin de sanear cualquier irregularidad que pueda afectar su posterior enajenación, y de identificar los gravámenes y limitaciones existentes al derecho de dominio. Así mismo, el Liquidador identificará plenamente aquellos bienes inmuebles que las Empresas Públicas Municipales de Sevilla ESP en Liquidación, posea a título de tenencia, como arrendamiento, comodato, usufructo, u otro similar, con el fin de establecer la posibilidad de transferir dicha condición a terceros, o de lo contrario proceder a su restitución.

ARTÍCULO 8. INVENTARIO DE PASIVOS. Simultáneamente con el inventario de activos, el Liquidador elaborará un inventario de pasivos de la entidad, el cual se sujetará a las siguientes reglas:

1. El inventario deberá incluir una relación pormenorizada de todas las obligaciones a cargo de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla ESP en Liquidación, incluyendo las obligaciones a término, y aquellas que sólo representan una contingencia (condicionales, litigiosas, garantías, etc.). Así mismo, se indicará la prelación u orden legal para el pago de las obligaciones.
2. La relación de pasivos deberá sustentarse en los estados financieros de la entidad y en los demás documentos contables que permitan comprobar su existencia y exigibilidad.

ARTÍCULO 9. PAGO DE OBLIGACIONES. Corresponde al Liquidador cancelar las obligaciones pendientes a cargo de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla ESP en Liquidación, con el fin de realizar la liquidación progresiva. En el pago de obligaciones se observarán las siguientes reglas:

1. Toda obligación a cargo de la entidad deberá estar relacionada en el inventario de pasivos y debidamente comprobada.



2. En el pago de obligaciones se observará la prelación señalada en las disposiciones legales vigentes.
3. Las obligaciones a término que superen el plazo límite para la liquidación podrán cancelarse en forma anticipada, sin lugar al pago de intereses distintos de los que se hubieren estipulado expresamente.
4. Para el pago de obligaciones condicionales o litigiosas cuando éstas llegaren a hacerse exigibles, se efectuará la reserva correspondiente.

ARTÍCULO 10. LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS. Los contratos que con ocasión de la supresión de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla ESP en Liquidación, se terminen, o se cedan o traspasen, deberán liquidarse previamente, a más tardar en la fecha límite prevista para la conclusión del proceso liquidatorio.

ARTÍCULO 11. VENTA DE INMUEBLES. Cuando la venta de bienes inmuebles se considere como una alternativa viable y adecuada a los fines de la liquidación, el Liquidador elaborará un programa de enajenación que será sometido a consideración del Alcalde, y posteriormente aprobado por la Junta Liquidadora.

ARTÍCULO 12. ENTREGA DE BIENES A TERCEROS. En la medida en que resulte viable para los fines liquidatorios y para la protección de los intereses de los usuarios, los órganos liquidadores podrán entregar a terceros el uso o administración de bienes, como alternativa a la enajenación de los mismos. Tratándose de bienes inmuebles, las Empresas Públicas Municipales de Sevilla ESP en Liquidación, podrá ceder en favor de dichos terceros los contratos existentes, o suscribir con ellos contratos separados de tenencia, previa liquidación de los existentes con los usuarios.

ARTÍCULO 13. INFORME FINAL Y ACTA DE LIQUIDACIÓN. Cumplidas las etapas anteriores, el Liquidador presentará al alcalde un informe final, acompañado de un acta de liquidación, en la cual se consignarán en forma detallada los bienes y obligaciones remanentes que deban pasar al Municipio de Sevilla. Aprobado el informe final y el acta de liquidación, y suscrita ésta por el Alcalde, finalizará el proceso de liquidación, para lo cual se tendrá en cuenta la fecha límite señalada en el artículo segundo del acuerdo 032 del 2008.

ARTÍCULO 14. SUSPENSIÓN DEL PROCESO LIQUIDATORIO. Cuando no puedan continuarse las etapas propias del proceso liquidatorio, por existir circunstancias tales como iliquidez transitoria o procesos judiciales pendientes de resolver, se podrá suspender el proceso por decisión del Alcalde mediante acto administrativo, previo concepto del liquidador, quien cesará en sus funciones temporalmente hasta tanto se reinicie la liquidación.

En el acto que ordene la suspensión se adoptarán las medidas a que haya lugar para atender los gastos que se causen durante la suspensión de la liquidación.

La suspensión del proceso liquidatorio tendrá las siguientes consecuencias:

a) Durante el período de suspensión la entidad no tendrá la obligación de presentar declaraciones tributarias. Las declaraciones que deberían presentarse durante dicho período se presentarán dentro de los dos meses siguientes a la terminación de la suspensión;

b) La contabilidad de la entidad se cortará a la fecha de la resolución de suspensión y se continuará una vez se reinicie el proceso liquidatorio.



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Municipio de Sevilla
NIT. 800.100.527-0

Una vez terminen los motivos de la suspensión, el Alcalde dispondrá la continuación de la liquidación.

ARTÍCULO 15. INDEPENDENCIA DE PATRIMONIOS. Hasta tanto no culmine el proceso liquidatorio, los patrimonios tanto de las empresas públicas municipales de Sevilla en liquidación como del municipio de Sevilla, se mantendrán independientes el uno del otro, es decir no se relacionaran o mezclaran las obligaciones de cada uno.

ARTÍCULO 16. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los órganos liquidadores tomarán las acciones necesarias para garantizar en todo momento que el proceso liquidatorio se adecue a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, propios de la función administrativa. Dentro de las acciones referidas, se incluirá la realización de los actos y contratos y la provisión de los cargos que se juzguen indispensables para atender las necesidades de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla ESP en Liquidación, mientras culmina el proceso de liquidación.

ARTÍCULO 17. El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Alcaldía de Sevilla Valle hoy siete (07) de enero de dos mil nueve (2009).

GERARDO GÓMEZ DÍEZ
Alcalde



**DECRETO NÚMERO 005
(11 DE ENERO DE 2011)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL TÉRMINO PARA LA LIQUIDACIÓN DE
LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA EN LIQUIDACIÓN"**

El Alcalde Municipal en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el parágrafo 1 artículo 2 del Decreto - Ley 254 de 2000 modificado por el artículo 2 de la Ley 1105 del 13 de diciembre del año 2006 y

CONSIDERANDO

Que el Concejo Municipal mediante Acuerdo 032 de diciembre 30 de 2008, aprobó la supresión, disolución y liquidación de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla y definió el término para la liquidación fijándose veinticuatro meses, una vez iniciada las acciones el gerente liquidador.

Que el Gerente liquidador fue nombrado el 7 de enero de 2009 mediante decreto nro 003 del año 2009 y desde esa fecha inició labores.

Que el Alcalde presentó en repetidas oportunidades ante el Concejo Municipal, proyecto de acuerdo para que este cuerpo colegiado lo autorizara para transferir recursos a las Empresas Públicas Municipales de Sevilla en liquidación y adicionalmente para que se prorrogara el plazo para su liquidación.

Que el Gerente Liquidador remitió comunicación a la Alcaldía con copia al Concejo Municipal donde expone la necesidad de esos recursos y la afectación que se estaba teniendo en el proceso, el cual se encontraba paralizado por la no existencia de fondos económicos.

En el mes de septiembre de 2010, ante el Alcalde Municipal el Gerente Liquidador manifestó la intención de, si consideraba necesario el ejecutivo, dispusiera de la gerencia ante la no aprobación del recurso monetario para continuar con el proceso liquidatorio de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla en liquidación.

Que mediante decreto 157 de diciembre 20 de 2010 se convocó a sesiones extraordinarias para el día 30 de diciembre con el propósito, entre otros, de que se ampliara el plazo de liquidación de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla en liquidación y se concedieran unas autorizaciones, proceso que había iniciado los debates en el Concejo Municipal en sesiones ordinarias del mes de noviembre de 2010, decidiendo la corporación edilicia aplazar los términos para la discusión del proyecto de acuerdo.

Que mediante comunicación de enero 7 de 2011, el Gerente Liquidador manifiesta su preocupación en el sentido de que se estuviese aplazando, por parte del Concejo Municipal la ampliación del término de la liquidación, no obstante el ejecutivo enviar con la debida oportunidad los proyectos de acuerdo tanto para la transferencia de recursos como para la ampliación del término de liquidación.

Que en el mes de enero del año 2011, por medio del decreto 003 del 7 de enero, se convocó al Concejo Municipal a sesión extraordinaria para el 10 de enero de 2011, con el objeto de debatir el proyecto de acuerdo presentado, siendo nuevamente aplazada su discusión.



Departamento del Valle del Cauca
Municipio de Sevilla
NIT. 800.100.527-0

30

Que es necesario mantener la vigencia del proceso de liquidación de las Empresas Públicas Municipales en liquidación.

Que el parágrafo 1 del artículo 2 del decreto 254 de 2000 modificado por el artículo 2 de la Ley 1105 del 13 de diciembre del año 2006, faculta al ejecutivo para prorrogar el proceso de liquidación.

En consecuencia,

DECRETA:

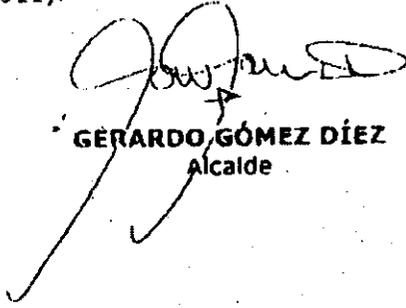
ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIAR por un término de veinticuatro (24) meses el proceso de liquidación de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla en liquidación.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con la solicitud reiterada del Gerente Liquidador en cuanto a la transferencia de recursos, insistir ante el Concejo Municipal para que se apruebe la transferencia de los mismos y facilitar el proceso de liquidación; el cual como ya se indicó se encuentra paralizado.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el despacho del Alcalde de Sevilla Valle, a los once (11) días del mes de enero de dos mil once (2011).


GERARDO GÓMEZ DÍEZ
Alcalde

Calle 51 # 50-10 Centro Administrativo Municipal
Teléfono (2) 2196903 2196213
SEVILLA TIERRA DE MARAVILLA. UNA CIUDAD PARA QUERER



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Municipio de Sevilla
NIT. 800.100.527-0

DECRETO 002
(Enero 10 de 2013)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE LIQUIDACIÓN
DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA EN
LIQUIDACIÓN"**

El Alcalde Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las que le confiere la ley 1105 de diciembre 13 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo Municipal 032 de diciembre 30 de 2008, se acordó la supresión, disolución y liquidación de las EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P y facultó al Alcalde Municipal de Sevilla reglamentar el proceso de liquidación, el cual debía concluir en veinticuatro meses contados a partir de la fecha de iniciación de las funciones del gerente liquidador.

Que por medio del Decreto No. 003 de enero 7 de 2009 se designó el Gerente liquidador de las EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P EN LIQUIDACIÓN y sus respectivas funciones.

Que mediante el Decreto No. 005 de enero 11 de 2011, se amplió el término de liquidación de las EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA EN LIQUIDACIÓN por veinticuatro (24) meses contados a partir de su expedición.

Que la ley 1105 de 2006 determina el procedimiento de liquidación de entidades públicas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, disposiciones que son extensibles a las entidades territoriales por mandato de su artículo 1º, parágrafo 1º.

Que la ley 1105 de 2006 en su artículo 2 parágrafo 1º permite a los entes territoriales prorrogar el plazo fijado para la liquidación de sus entidades públicas.

Que el Proceso de Liquidación de las EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA EN LIQUIDACIÓN, se ha entorpecido, casi al punto de su parálisis, por la falta de recursos para financiar las diversas actuaciones que exige el lograr la terminación de la existencia de dicha entidad.

Sevilla, Capital Cafetera de Colombia
Centro Administrativo Municipal, calle 51 N°50-10 Esquina.
Telefax: (092)2196903



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Municipio de Sevilla
NIT. 800.100.527-0

Que se hace necesario prorrogar el proceso de liquidación de las EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA EN LIQUIDACIÓN, por el término de veinticuatro (24) meses contados a partir del día 11 de enero de 2013 para culminar los trámites de carácter jurídico, administrativo, financiero, contable y técnico que demanda el respectivo proceso de liquidación de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

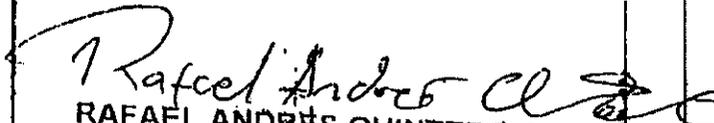
DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Prorrogar por el término de veinticuatro (24) meses el proceso de liquidación de las EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA EN LIQUIDACIÓN.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

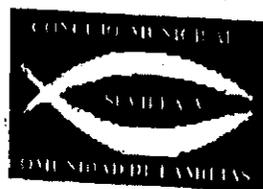
Dado en Sevilla, Valle del Cauca, a los diez (10) días del mes de enero de dos mil trece (2013).


RAFAEL ANDRÉS QUINTERO CEBALLOS
ALCALDE MUNICIPAL


Sevilla, Capital Cafetera de Colombia
Centro Administrativo Municipal, calle 51 N°50 -10 Esquina.
Telefax: (092) 2196903



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 900158614 - 6



LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

HACE CONSTAR

Que en la Secretaria del Honorable Concejo Municipal reposa copia del Acuerdo #003 del 25 de Abril de 2013, "**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 032 DE 2008 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**" Debidamente sancionado por el Señor Alcalde Ingeniero **RAFAEL ANDRÉS QUINTERO CEBALLOS**, para los efectos de la publicación en la gaceta del Honorable Concejo Municipal.

Por lo anterior el Acuerdo acabado de referir se publicó debidamente en la Gaceta del Concejo Municipal, para constancia se firma en los salones del Concejo Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, a los Siete (07) días del mes de Mayo de dos mil trece (2013)


MARTHA JANETH GAONA PULGARIN
Secretaria
Honorable Concejo Municipal

34

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 003
25 DE ABRIL DE 2013
**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 032 DE 2008
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las consideraciones que motivan y justifican el objeto del presente proyecto se describen a continuación:

Que en ejercicio de su objeto social, las EE.PP.MM. E.S.P. de Sevilla en *liquidación* percibía los ingresos provenientes de la Plaza Pública de Mercado, los cuales, a partir del inicio de su proceso de disolución y liquidación, se constituyen en recursos propios del sector central de la entidad territorial.

Que, actualmente cursa el proceso de liquidación de las EE.PP.MM. E.S.P. de Sevilla de conformidad a la autorización y facultades dadas a la alcaldía municipal en el acuerdo 032 del 30/12/2008, actuación que se ha visto comprometida según sus antecedentes, lo que igual percata esta administración, por carencia de recursos para su financiación, motivo por el cual, no obstante haberse ampliado el término liquidatorio mediante el decreto 005 de 11/01/2011, se hizo necesario realizar una prorroga a dicho periodo mediante el decreto municipal No. 002 de 10/01/2013: **"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE LIQUIDACIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA EN LIQUIDACIÓN"**; con la actuación precitada, la administración logró superar uno de los escollos del proceso de liquidación de las respectivas EE.PP.MM., cual era, habilitar un margen de tiempo para lograr dicho objetivo; de otra parte, para materializar la extinción del ente descentralizado en liquidación en un proceso ajustado a los preceptos legales, es menester resolver otras situaciones acordadas en el acto edilicio No 032 de 2008.

En el acuerdo municipal No 032 del 30 de diciembre de 2008, art. primero (1°) párrafo primero (1°), se preceptuó: *"El Alcalde reglamentará el proceso de liquidación, fijando: las etapas del proceso conforme a la ley 812 de 2003 Artículo 19 y 133..."*, al respecto, es necesario advertir lo siguiente, el artículo 19 de la precitada norma, nada trata sobre procesos liquidatorios, alude es aun *seguro agropecuario*, es decir, dicho precepto devenía impertinente, y el canon 133 *ibídem*, fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional en Sentencia C-305 del año 2004, y en gracia de discusión, aludía a liquidaciones por *procesos de toma de posesión*, lo cual no ocurriría con las EE.PP.MM. de Sevilla, con todo, norma improcedente, y ambas, actualmente derogadas por la ley 1450 de 2011. De otra parte, en el artículo cuatro (4°) acuerdo de marras, se dispuso que: *"El Gerente Liquidador de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla será designado por el Alcalde Municipal"*

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 003

25 DE ABRIL DE 2013

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 032 DE 2008
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

con cargo al Presupuesto de Gastos de la Alcaldía, bajo la modalidad de honorarios", dicha actuación edilicia se adelantó en plena vigencia de la ley 1105 de 2006, la cual de manera pertinente trata: "...sobre procedimiento de liquidación de entidades públicas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones", y por virtud de su artículo primero (1°) párrafo primero (1°) se aplica a entidades territoriales y sus descentralizadas.

La ley 1105 de 2006, a partir de su artículo cinco (5°), preceptúa que el gerente liquidador será de libre designación y remoción, se fijan sus funciones, sus prestaciones, entre otros aspectos. Lo dicho hasta ahora, crea la obligación de corregir y ajustar la modalidad de vinculación del gerente liquidador, pues no puede ser *bajo la modalidad de honorarios* como lo prescribe el acuerdo 032 de 2008 en su artículo cuatro (4°) por cuanto ello significa que ha de ser contratado (Contrato de prestación de servicios) sino, *designado*, es decir, su vinculación es un acto complejo, acaece por medio de un acto administrativo de designación perfeccionado con un acta de posesión, pues no se puede olvidar que el gerente de una E.I.C.E. es un empleado público, y por voces de la ley en comento – art. 5°, quien ejerza la liquidación de dichas empresas, *estará sujeto al mismo régimen de requisitos para el desempeño del cargo, inhabilidades, incompatibilidades, responsabilidades y demás disposiciones previstas para el representante legal de la respectiva entidad pública en liquidación*, incluso, su régimen prestacional¹. Colofón, un liquidador contratado como venía ocurriendo, no tiene la capacidad para fungir como representante legal de una E.I.C.E. en liquidación, se reitera, debe ser designado por acto administrativo idóneo en tanto asunto *Ad substantiam actus*.

Una ilustración sobre la entidad competente para adoptar la liquidación y norma procesal aplicable al efecto, en el caso de Empresas Industriales y Comerciales del Estado –EICE, nos refiere la siguiente jurisprudencia.

Sentencia C-735/07

ENTIDADES TERRITORIALES-Competencia para la liquidación de entidades públicas/**ENTIDADES TERRITORIALES**-Distribución de competencias entre sus órganos/**ENTIDADES TERRITORIALES**-Ejercicio de la competencia con sujeción a la constitución y a la ley

En el orden territorial, la competencia para adaptar a la organización y condiciones de las entidades territoriales el procedimiento de liquidación de las entidades u organismos públicos que aquellas decidan suprimir o disolver y liquidar,

TU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 003
25 DE ABRIL DE 2013

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 032 DE 2008
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

contenido en el Decreto ley 254 de 2000 y en la Ley 1105 de 2006, de ser necesario, puede ser ejercida por la asamblea departamental o el gobernador y por el concejo municipal o el alcalde, respectivamente, según el mecanismo que escoja la asamblea o el concejo municipal, entre los equivalentes a los del orden nacional que ha señalado esta corporación. Así, conforme a la Constitución las asambleas departamentales y los concejos municipales pueden otorgar facultades extraordinarias a los gobernadores y a los alcaldes, respectivamente, para ejercer temporalmente precisas funciones de las que corresponden a aquellos y el ejercicio de dicha competencia en el orden territorial por parte de dichos órganos estará sujeto a la Constitución y a la ley, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 287 superior sobre el principio de autonomía territorial.

De otra parte, procurando la seguridad jurídica de la entidad territorial, igualmente se considera inapropiado el cargo presupuestal realizado para soportar el pago del gerente liquidador de la descentralizada EE.PP.MM. E.S.P. en liquidación, habida cuenta en el acuerdo 032 de 2008, art. cuatro (4), preceptuarse que el gerente liquidador "será designado por el Alcalde Municipal con cargo al Presupuesto de Gastos de la Alcaldía", lo anterior obligaría con la nueva y legal vinculación del liquidador, a adoptar una cuasi-nómina, paralela a la planta de cargos de la administración central, para realizar el pago de su salarios y demás prestaciones, ello crea una vinculación *non plus ultra* en sus efectos entre dicho "funcionario" y el Municipio, y lo propio es que se acentúe más la independencia entre las EE.PP.MM. en liquidación (entidad en la cual ejercerá sus funciones el liquidador) y la entidad territorial. Lo antes dicho, máxime si se considera que la ley 1105 de 2006 sólo refiere que (en el caso de los municipios), será el alcalde el encargado de realizar la actuación de designación del gerente liquidador y no preceptúa que deba asumirse su pago a cuenta de la entidad central y, es lógico, pues se considera que en tanto entidad descentralizada, posee su patrimonio y autonomía financiera propia e independiente.

No obstante lo aludido *ut-supra*, sabido es que las EE.PP.MM. E.S.P. de Sevilla en liquidación, no posee los recursos para llevar a cabo su extinción, de tal suerte, el municipio por medio del mecanismo legal y pertinente debe apoyar ésta actividad, es decir, transferir ciertos recursos a la mencionada empresa para que sea desde allí, de donde se cancelen algunos gastos de funcionamiento en virtud del proceso de liquidación, especialmente, el pago del gerente liquidador. A efecto de materializar lo aludido, la Ley 617 de 2000 en su artículo 14 inciso último,

TZU

35

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 003

25 DE ABRIL DE 2013

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 032 DE 2008
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

deja ver que el sector central puede realizar transferencia a sus E.I.C.E. descentralizadas - EE.PP.MM. E.S.P. de Sevilla en liquidación-
"...necesarios para su liquidación".

LEY 617 DE 2000

Artículo 14.- Prohibición de transferencias y liquidación de empresas ineficientes. Prohíbese al sector central departamental, distrital o municipal efectuar transferencias a las empresas de licores, a las loterías, a las empresas prestadoras de servicios de salud y a las instituciones de naturaleza financiera de propiedad de las entidades territoriales o con participación mayoritaria de ellas, distintas de las ordenadas por la ley o de las necesarias para la constitución de ellas y efectuar aportes o créditos, directos o indirectos bajo cualquier modalidad.

Cuando una empresa industrial y comercial del Estado o sociedad de economía mixta, de aquellas a que se refiere el presente Artículo genere pérdidas durante tres (3) años seguidos, se presume de pleno derecho que no es viable y deberá liquidarse o enajenarse la participación estatal en ella, en ese caso sólo procederán las transferencias, aportes o créditos necesarios para la liquidación.

Así las cosas, de los recursos provenientes de las actividades adelantadas en la Plaza Pública de Mercado y que en otrora administrara las EE.PP.MM. de Sevilla E.S.P. en liquidación, apropiados e integrados al presupuesto general de rentas y recursos de capital y de gastos o apropiaciones del municipio de Sevilla, Valle del Cauca, sin perjuicio de las transferencias que se autoricen legítimamente bajo otras condiciones, es pertinente y se hace necesario, transferir en el porcentaje que se considere adecuado a dicha entidad en liquidación, recursos para apoyar de manera exclusiva el componente funcional del proceso liquidatorio, es decir, pago de salarios y demás prestaciones del gerente liquidador, personal de apoyo, papelería y servicios públicos. Lo anterior, se surtirá mensualmente contra presupuesto que, previamente, y en iguales periodos, presente el gerente liquidador. La inversión respectiva estará bajo el control administrativo - de tutela- ejercido directamente por cuenta de la alcaldía municipal sin perjuicio de las competencias propias del honorable concejo de conformidad a lo señalado en la Ley 136 de 1994: art. 32 (Mod. L. 1551/12, art. 18) y 38.

T201

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 003
25 DE ABRIL DE 2013

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 032 DE 2008
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En virtud de lo esbozado, y en aras de ajustar y dinamizar el proceso liquidatorio de la Empresa Industrial y Comercial territorial: EE.PP.MM. de Sevilla E.S.P. en liquidación, es menester, (i) suprimir del acuerdo municipal 032 de 2008, artículo cuatro (4º), la expresión: "con cargo al Presupuesto de Gastos de la Alcaldía, bajo la modalidad de honorarios"; además, (ii) de los recursos que se percibe de las actividades desarrolladas en la Plaza Pública de Mercado - adicionados al presupuesto general de rentas y recursos de capital y de gastos o apropiaciones del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, para la vigencia fiscal 2013 -, sin perjuicios de los que se puedan comprometer bajo otras condiciones, en el porcentaje que la administración considere pertinente, por medio de la actuación administrativa que determine idóneamente la Secretaría de Hacienda Municipal estribada en la actividad que faculta la ley 617 de 2000, art. 14. - *transferencia económica*, sea mensualmente transferido a las EE.PP.MM. E.S.P. de Sevilla en liquidación para apoyar dicho proceso en su componente exclusivamente funcional, es decir, pago del gerente liquidador, honorarios a personal de apoyo, papelería y servicios públicos, lo anterior, previa presentación mensual de un presupuesto por parte de la gerencia de las EE.PP.MM. en liquidación. Dicha actividad estará sujeta al control administrativo (de tutela) instituido en la ley 489 de 1998 por parte de la administración central en aras de garantizar su efectiva y eficaz ejecución.

Consejo de Estado/ Radicado: 16661, M.P. Ricardo Hoyos Duque / 08-02-2001

El interés directo de la Nación además de su participación mayoritaria e intervención en las empresas de servicios públicos en proceso de liquidación o transformación - Corelca y Electranta- deviene de la tutela administrativa que ejerce sobre ellas. Acerca del control de tutela ejercido por el Estado sobre un órgano descentralizado, Jean RIVERO sostiene que "este control es necesario, a la vez, tanto en interés del Estado mismo, que debe salvaguardar su unidad política y vigilar el respeto a la ley, como en interés de la persona descentralizada, primera víctima de la mala gestión de sus representantes, y asimismo en interés de los individuos que pueden tener necesidad de una protección contra la autoridad descentralizada"; agrega que la misma "se refiere normalmente a las solas personas públicas; sin embargo el lenguaje administrativo emplea el mismo término para el control ejercido sobre algunas personas de derecho privado encargadas de un servicio público".

74

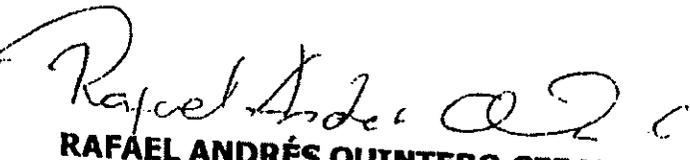
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 003
25 DE ABRIL DE 2013

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 032 DE 2008
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En relación con los procedimientos de tutela esta puede ejercerse mediante una extensa gama de medidas de control. El legislador escoge entre ellas las que juzga más adecuadas, según el grado de autonomía que pretenda conferir a la persona jurídica de que se trate. Estas medidas conciernen bien a la persona misma de las autoridades descentralizadas, bien a sus decisiones o a los medios de ejecución de éstas. En cuanto a la tutela frente a las decisiones o actos jurídicos, ésta ha sido considerada durante largo tiempo como esencial y puede incidir en cuanto al fondo, a su oportunidad o a su legalidad. (...)

Por lo anteriormente expuesto, para los fines pertinentes dejo a disposición del Honorable Concejo Municipal el presente Proyecto de Acuerdo.

Atentamente, 
RAFAEL ANDRÉS QUINTERO CEBALLOS
Alcalde Municipal.

GENERALES DE LEY

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales, conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994 art. 32 – modificado ley 1551/2012 art, 18, el Decreto 111 de 1996, Ley 617 de 2000, art. 14, ley 1105 del 2006 y,

CONSIDERANDO

Que anteriormente, en ejecución de su objeto social las EE.PP.MM. E.S.P. de Sevilla en liquidación percibían los ingresos provenientes de la Plaza Pública de Mercado, los cuales, a partir de entrar en vigencia las disposiciones del acuerdo 032 de 2008 en el cual se autoriza dar inicio a su proceso de disolución y liquidación, se constituyen en recursos propios del sector central de la entidad territorial.

TCH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 003
25 DE ABRIL DE 2013

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 032 DE 2008
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que actualmente está vigente el proceso liquidatorio de la descentralizada Empresas Públicas Municipales E.S.P. de Sevilla *en liquidación* el cual debe concluir en los términos del decreto municipal 002 del 10 de enero de 2013, de tal suerte, en aras de dinamizar dicha actividad y dada la carencia de recursos de la empresa, es pertinente que el sector central municipal apoye financieramente su componente funcional atendiendo a la facultad otorgada por la ley 617 de 2000, artículo 14 inciso último, que reza: *"(...)...Cuando una empresa industrial y comercial del Estado o sociedad de economía mixta, de aquellas a que se refiere el presente Artículo genere pérdidas durante tres (3) años seguidos, se presume de pleno derecho que no es viable y deberá liquidarse o enajenarse la participación estatal en ella, en ese caso sólo procederán las transferencias, aportes o créditos necesarios para la liquidación."*

Que igualmente, para la buena marcha del proceso de liquidación de las EE.PP.MM. E.S.P. de Sevilla *en liquidación*, y la seguridad jurídica del sector central municipal, además del aporte económico antes planteado, es necesario ajustar la naturaleza de la vinculación del gerente liquidador y su cargo presupuestal, contenidos en el acuerdo 032 de 2008 artículo cuatro (4º). Lo anterior, de conformidad a la ley 1105 de 2006.

Que en merito a lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Suprímase del Acuerdo 032 de diciembre 30 de 2008, artículo uno (1) parágrafo uno (1), la siguiente expresión: *"...conforme a la ley 812 de 2003 Artículo 19 y 133."*

ARTÍCULO SEGUNDO: Suprímase del Acuerdo Municipal No. 032 del 30 de diciembre de 2008, artículo cuatro (4º), la siguiente expresión: *"...con cargo al Presupuesto de Gastos de la Alcaldía, bajo la modalidad de honorarios"*

ARTÍCULO TERCERO: Autorícese al alcalde municipal que mediante el trámite pertinente, realice ordinaria y mensualmente, respecto de los recursos percibidos por la actividad de la Plaza Pública de Mercado y en el porcentaje que se considere necesario, contra presupuesto presentado por su gerente liquidador en iguales periodos,

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 003
25 DE ABRIL DE 2013

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 032 DE 2008
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

transferencias a las Empresas Públicas Municipales E.S.P. de Sevilla en liquidación, para el apoyo exclusivo del componente de funcionamiento en pro de la finalización de dicho proceso, es decir, pago de los salarios y prestaciones del gerente liquidador, honorarios a personal de apoyo, papelería y servicios públicos.

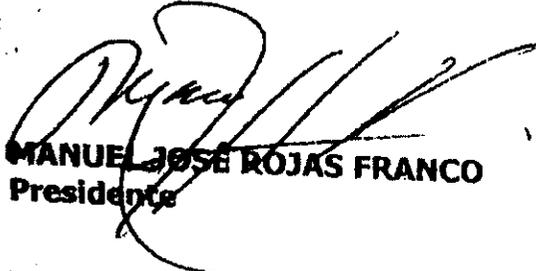
Parágrafo. La administración municipal ejercerá el debido control administrativo - de tutela- sobre el gasto que de dicha transferencia realice el gerente liquidador, de lo cual aquella dará cuenta al Honorable Concejo Municipal cuando se lo requiera, sin perjuicio de las actuaciones que éste pueda adelantar directamente de conformidad a lo dispuesto en la ley 136 de 1994, art: 32 (Mod. L. 1551/12, art. 18) y artículo 38.

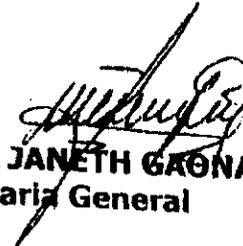
ARTÍCULO CUARTO: Ajústese el proceso liquidatorio a los preceptos de la ley 1105 de 2006 y/o normas que la sustituyan o adicionen.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, el día veinticinco (25) del mes de Abril de dos mil trece (2013).


MANUEL JOSÉ ROJAS FRANCO
Presidente


MARTHA JANETH GONA PULGARIN
Secretaria General

TCU

42

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 003
25 DE ABRIL DE 2013
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 032 DE 2008
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA

HACE CONSTAR

Que el presente Acuerdo No. 003 del 25 de Abril de 2013, fue presentado por el Señor Alcalde Municipal, Ingeniero **RAFAEL ANDRES QUINTERO CEBALLOS**, el día 11 de Abril del año 2013.

Que el Presidente de la Comisión Tercera Permanente de bienes, contratos y servicios administrativos, Honorable Concejal **GUSTAVO ALBERTO TABARES VALENCIA**, el día 11 de Abril de 2013, nombró como ponente del Proyecto de Acuerdo al Honorable Concejal **JESÚS ALBERTO GALVIS VARGAS**, quien rindió su Informe de Ponencia el día 18 de Abril de 2013.

Que el Proyecto fue aprobado en dos (2) sesiones diferentes así:

PRIMER DEBATE:

18 de Abril de 2013 (Acta No. 001 del 2013 Comisión Tercera)
22 de Abril de 2013 (Acta No. 002 del 2013 Comisión Tercera)

SEGUNDO DEBATE:

25 de Abril de 2013 (Acta No. 24 Sesión Extraordinaria)

Para constancia de lo anterior, se firma en los Salones del Honorable Concejo Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, a los Veinticinco (25) días del mes de Abril de 2013.


MARTHA JANETH GONA PULGARIN
Secretaria General

7201

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 003

25 DE ABRIL DE 2013

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 032 DE 2008
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

REMISIÓN

A la fecha, 02 de Mayo de 2013 estoy remitiendo el Acuerdo No. 003 del 25 de Abril de 2013, al Señor Alcalde Municipal - Ingeniero **RAFAEL ANDRES QUINTERO CEBALLOS**, para los efectos de los Artículos 76 y 81 de la Ley 136 de 1994.

CONSTA DE UN (1) ORIGINAL, CINCO (05) ARTÍCULOS Y OCHO (08) FOLIOS.

Para constancia de lo anterior se firma en los salones del Honorable Concejo Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, a los Dos (02) días del mes de Mayo de dos mil trece (2013).


MARTHA JANETH GAONA PULGARIN
Secretaria General

TC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 003
25 DE ABRIL DE 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 032 DE 2008
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

En la fecha 02 MAY 2013 he recibido el presente Acuerdo
No. 003 del 25 de Abril de 2013, CONSTA DE UN (1) ORIGINAL, CINCO (05)
ARTÍCULOS Y OCHO (08) FOLIOS.

Pasa al Despacho del señor Alcalde para lo de su competencia.


NUBIER BORRERO MARIN
Secretario de Gobierno Municipal

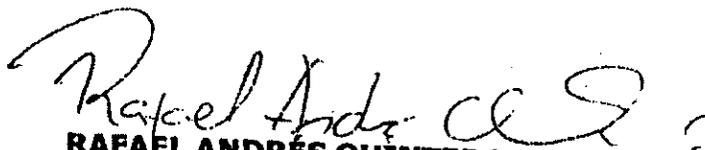
74

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 003
25 DE ABRIL DE 2013
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 032 DE 2008
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ALCALDÍA POPULAR DE SEVILLA VALLE

Estudiado este Acuerdo se considera viable y conveniente para el Municipio, en consecuencia se **SANCIONA**, hoy 04 MAY 2013 conforme lo establecido en el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

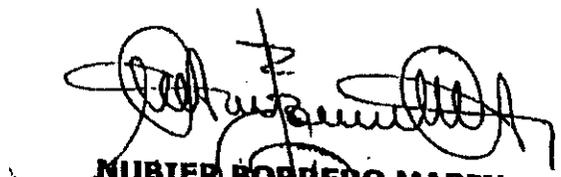

RAFAEL ANDRÉS QUINTERO CEBALLOS
Alcalde Popular

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 003
25 DE ABRIL DE 2013
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 032 DE 2008
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ORDEN DE PUBLICACIÓN

Se ordena la Publicación del presente Acuerdo No. 003 del 25 de Abril de 2013, en la Gaceta Municipal, dentro de los diez (10) días después de su SANCIÓN, conforme a lo estipulado el Artículo 81 de la Ley 136 de 1994.


NUBIER BORRERO MARIN
Secretario de Gobierno Municipal

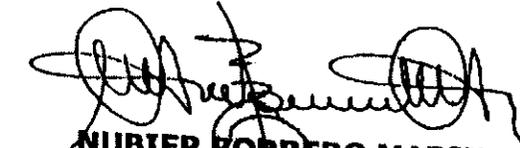
TCU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 003
25 DE ABRIL DE 2013
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 032 DE 2008
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

NOTA REMISIÓN

En la fecha de hoy 08 MAY 2013, remito el Acuerdo No. 003 del 25 de Abril de 2013, CONSTA DE UN (1) ORIGINAL, CINCO (05) ARTÍCULOS Y OCHO (08) FOLIOS. A la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca para su revisión, como lo prescribe el Artículo 305 de la Constitución Nacional


NUBIER BORRERO MARIN
Secretario de Gobierno Municipal

Tca



DECRETO NÚMERO 064
Mayo 10 del 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS FUNCIONES DEL GERENTE LIQUIDADOR DE LAS EE.PP.MM DE SEVILLA ESP EN LIQUIDACIÓN, SE CONFORMA Y FIJAN FUNCIONES DE LA JUNTA ASESORA Y SE ADOPTAN ALGUNAS REGLAS EN CONTINUIDAD DEL RESPECTIVO PROCESO LIQUIDATORIO"

EL ALCALDE DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Decreto - Ley 254 de 2000, ley 1105 de 2006, Acuerdo Municipal 032 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 032 de del 30 de diciembre del año 2008, Mod. Acuerdo M/pal 003 de 2013: **"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, PARA QUE ORDENE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y SUPRESIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P."**, en el artículo primero, parágrafo primero, se dispuso que el alcalde reglamentará el respectivo proceso de liquidación fijando las etapas del proceso, funciones del gerente liquidador, confirmación de masa liquidatoria y demás condiciones especiales que se requieran para el efecto.

Que mediante el Decreto No. 003 del 07 de enero de 2009 se designó para la liquidación de las EE.PP.MM de Sevilla ESP en liquidación a la sociedad Consultorias Oficiales Ltda. Nit: 811030917-9 y se adoptaron las reglas para el proceso y funciones del liquidador, actividad que materialmente adelantaría un contador delegado por la sociedad precitada con el cual se suscribió un contrato de prestación de servicios.

Que el Decreto-Ley 254 de 2000. Modificado por la Ley 1105 de 2006 contiene el procedimiento para la liquidación de entidades públicas de la rama ejecutiva del orden nacional el cual se hace extensivo a las entidades territoriales, preceptúa la norma que el gerente liquidador debe ser de libre designación y remoción, y sujeto al mismo régimen de responsabilidades, inhabilidades, incompatibilidades y demás disposiciones previstas para el representante legal de la entidad.

Que las reglas del proceso y funciones del gerente liquidador, fijadas en el Decreto 003 del 07 de enero de 2009, se determinaron en el marco del Estatuto General de la Contratación Pública - ley 80 de 1993, motivo por el cual, se hace necesario ajustar el respectivo proceso a los preceptos del Decreto-Ley 254 de 2000 con las modificaciones introducidas por la Ley 1105 de 2006, especialmente, en lo referente a la vinculación del liquidador.

Que en virtud a lo dispuesto en el Decreto-ley 254 de 2000, Modificado por la Ley 1105 de 2006 y las facultades otorgadas en el Acuerdo Municipal 032 de 2008, modificado por el Acuerdo 003 del 25 de abril de 2013 que

[Firma]



en su artículo cuarto acordó el ajuste del proceso de liquidación a la precitada ley, se hace necesario la expedición del presente acto administrativo en aras de acatar los respectivos preceptos y armonizar la continuidad del proceso liquidatorio de las EE.PP.MM. de Sevilla ESP en *liquidación* a las disposiciones legales vigentes.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. DESIGNACIÓN DEL GERENTE LIQUIDADOR. En continuidad del proceso liquidatorio, el Gerente Liquidador de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla ESP en *liquidación* será de libre designación y remoción por parte del alcalde Municipal de Sevilla, Valle de Cauca, y su vinculación será exclusivamente con la respectiva entidad en liquidación.

ARTÍCULO 2. REMUNERACIÓN Y PRESTACIONES SOCIALES DEL GERENTE LIQUIDADOR. El Gerente Liquidador de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla ESP en *liquidación* tendrá la remuneración y prestaciones sociales que le fueran propias al representante legal de la respectiva entidad de la cual estarán a cargo.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR.

En continuidad del proceso de liquidación, las funciones del gerente liquidador, serán las siguientes:

- 01) Actuar como representante legal de la entidad en liquidación;
- 02) Responder por la guarda y administración de los bienes y haberes que se encuentren en cabeza de la entidad en liquidación, o se pongan a su disposición, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto;
- 03) Informar a los organismos de veeduría y control del inicio del proceso de liquidación;
- 04) Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiéndole que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al liquidador;
- 05) Dar aviso a los registradores de instrumentos públicos, autoridades de tránsito y transportes y Cámaras de Comercio, para la cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la vigencia del acto que ordena la disolución y liquidación de la entidad y que afecten bienes de la misma, con la finalidad de integrar la masa de la liquidación y para que dentro de los treinta (30) días siguientes a que se inicie la liquidación informen al liquidador sobre la existencia de folios en los que la institución en liquidación figure como titular de bienes o de cualquier clase de derechos;
- 06) Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva;
- 07) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la entidad y cuando sea

2 TU



- del caso presentarlo ante el alcalde municipal para su aprobación y trámite correspondiente;
- 08) Adelantar las gestiones necesarias para el cobro de los créditos a favor de la entidad;
 - 09) Continuar con la contabilidad de la entidad;
 - 10) Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación y representar a la entidad en las sociedades, asociaciones y entidades en que sea socia o accionista; incluidos los negocios o encargos fiduciarios que faciliten la cancelación del pasivo.
 - 11) Transigir, conciliar, comprometer, compensar o desistir, judicial o extrajudicialmente, en los procesos y reclamaciones que se presenten dentro de la liquidación, cuando sea del caso, y atendiendo las reglas sobre prelación de créditos establecidas en el Decreto-Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006. Para lo anterior atenderá a las directrices que pueda señalar la junta asesora.
 - 12) Promover, en los casos previstos por la ley, las acciones disciplinarias, contenciosas, civiles o penales necesarias contra los servidores públicos, personas o instituciones que hayan participado en el manejo de los bienes y haberes de la entidad en liquidación;
 - 13) Rendir informe dentro de los cinco primeros días de cada mes sobre su gestión y los demás que se le soliciten;
 - 14) Presentar el informe final general de las actividades realizadas en el ejercicio de su encargo;
 - 15) Velar porque se dé cumplimiento al principio de publicidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad dentro del proceso de liquidación
 - 16) Elaborar el programa de supresión de cargos, el cual será puesto a consideración de la junta asesora.
 - 17) Determinar todos los derechos, obligaciones y contingencias.
 - 18) Reconocer y rechazar las reclamaciones presentadas por los acreedores.
 - 19) Enajenar, previas autorizaciones y con las actuaciones correspondientes, los bienes de deudores.
 - 20) Atender con los recursos de la liquidación, todos los gastos que ella demande.
 - 21) Exigir cuentas comprobadas de su gestión a los liquidadores anteriores, y a los secuestres designados en los juicios que se incorporen a la liquidación.
 - 22) Rendir cuentas comprobadas de su gestión, en las oportunidades y términos previstos en esta ley.
 - 23) Realizar, con la aprobación previa de la junta asesora, los castigos contables de activos que resulten pertinentes, caso en el cual deberá informar a la autoridad respectiva (Superintendencia, Contraloría, otra), dentro de los quince días siguientes a la adopción de tal determinación.
 - 24) Intentar, con reserva de las consideraciones de la junta asesora, todas las acciones necesarias para la conservación y reintegro de los bienes que conforman el patrimonio a liquidar, lo mismo que atender y resolver las solicitudes de restitución de los bienes que deban separarse del mismo patrimonio.
 - 25) Diseñar y ejecutar con la asesoría de la respectiva junta, el plan de pago de las obligaciones, teniendo en cuenta el inventario y la providencia de calificación y graduación de créditos. El programa de pago de obligaciones laborales deberá ser aprobado por la junta asesora.
 - 26) Las demás que sean designadas.
 - 27) Definir la situación financiera, administrativa y legal, bases para el

(14)

3 TM



proceso de liquidación.

28) Adelantar las gestiones de orden nacional ante los organismos competentes que permitan orientar recursos bien sea a este proceso o al municipio, tendiente en todo momento a disminuir o sustentar las cargas que se deriven de él.

29) Adelantar el proceso de enajenación de activos para lo cual contará con la asesoría de la respectiva junta.

PARÁGRAFO 1o. En el ejercicio de las funciones de que tratan los numerales 10) y 11) del presente artículo, se requerirá previamente de apropiación y disponibilidad presupuestal.

PARÁGRAFO 2o. El liquidador designado deberá presentar dentro de un término máximo de 3 meses contados a partir de su posesión un informe sobre el estado en que recibe la entidad suprimida o disuelta, especialmente sobre las condiciones de la contabilidad general, los documentos que conforman el archivo y la relación y estado de los bienes.

El liquidador enviará al órgano de control fiscal competente - Contraloría Departamental- copia del informe correspondiente, para los efectos relacionados con su responsabilidad como liquidador.

ARTÍCULO 4. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA ASESORA. La Junta Asesora de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en liquidación, estará integrada por:

1. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o su delegado.
2. El Secretario de Hacienda o su delegado.
3. El Alcalde Municipal o su delegado.

Cuando los asuntos de la entidad en liquidación por su trascendencia requieran asesoría en ciertas especialidades, la Junta Asesora podrá invitar a servidores que por sus funciones, puedan realizar el respectivo aporte.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES DE LA JUNTA ASESORA. Serán funciones de la Junta Asesora, las siguientes:

1. Recibir los informes mensuales de gestión presentados por el Liquidador, y efectuar las recomendaciones que sean necesarias.
2. Solicitar al Liquidador cuando lo considere conveniente, información relacionada con el proceso de liquidación y el avance del mismo.
3. Emitir concepto sobre el programa de supresión de cargos que le presente el Liquidador.
4. Formular las directrices para transigir, conciliar, comprometer, compensar o desistir judicial o extrajudicialmente en los procesos judiciales y/o reclamaciones que se presenten dentro de la liquidación.
5. Asesorar al Liquidador respecto al proceso de enajenación de activos que, de conformidad con la normativa vigente, deba realizarse.
6. Estudiar y emitir concepto sobre el anteproyecto del presupuesto anual de las EE.PP.MM. de Sevilla en liquidación, así como los traslados y adiciones presupuestales que garanticen el proceso de liquidación.
7. Aprobar los castigos contables de activos que resulten pertinentes.
8. Asesorar al gerente liquidador en la elaboración y ejecución del plan de pagos de obligaciones de la masa liquidatoria y en todo caso, aprobar el

[Firma]

4-TM



- programa de pago de obligaciones laborales.
9. Asesorar al gerente liquidador en la realización de las actuaciones de que trata el artículo tres (3) numeral 24.
 10. Examinar las cuentas, el balance y los estados financieros de las EE.PP.MM. de Sevilla E.S.P. en liquidación.
 11. Asesorar al liquidador en el contenido del informe final general de las actividades realizadas en el ejercicio de su encargo.
 12. Asesorar en los demás asuntos que por su entidad considere el gerente liquidador debe poner en consideración de la junta asesora.
 13. Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO 6. PROTECCIÓN DE BIENES Y COBRO DE CRÉDITOS. Durante el período de la liquidación, el Liquidador deberá adoptar todas las medidas necesarias para el debido manejo y conservación de los bienes de propiedad de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla ESP en Liquidación, incluyendo el cobro de los créditos pendientes en favor de la entidad.

ARTÍCULO 7. MASA DE LA LIQUIDACIÓN. Integran la masa de la liquidación todos los bienes, las utilidades, rendimientos financieros y cualquier tipo de derecho patrimonial que ingrese o deba ingresar al patrimonio de la entidad a liquidar. PARAGRAFO. Estarán excluidos de la masa de liquidación los bienes referidos en la Ley 1105 de 2006, art. 11.

ARTÍCULO 8. INDEPENDENCIA DE PATRIMONIOS. Los patrimonios, tanto de las empresas públicas municipales de Sevilla en liquidación como del municipio de Sevilla, son independientes el uno del otro, y en consecuencia, no se relacionaran o mezclaran las obligaciones de cada uno durante el proceso liquidatorio.

ARTÍCULO 9. ETAPA Y DURACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. El proceso de liquidación comprende, de conformidad a la ley 254 de 2000 - Modificada L. 1105/06- las etapas que se mencionan a continuación:

1. Inventario de activos y pasivos.
2. Estudio de títulos
3. Bienes excluidos a la masa de liquidación
4. Emplazamiento
5. Inventario de procesos judiciales y reclamaciones de carácter laboral y contractual
6. Adopción de inventarios
7. Avalúo de bienes.
8. Enajenación de activos a otras entidades públicas.
9. Enajenación de activos a terceros.
10. Pago de obligaciones pendientes.
11. Culminación de la liquidación.

La duración del proceso liquidatorio actualmente se rige por lo dispuesto en el Decreto Municipal No. 002 del 10 de enero de 2013 el cual lo prorrogó por 24 meses más contado a partir del 11 de enero de 2013.

5



PARÁGRAFO: Se precisa que al momento de la expedición del presente decreto ya se han tramitado y agotado las primeras cinco (5) etapas conforme obra en los archivos de la entidad, de tal suerte, lo que resta del proceso liquidatorio de las EE.PP.MM de Sevilla E.S.P. en liquidación comprende desde la etapa seis (6°): **Adopción de inventarios**, en adelante.

ARTÍCULO 10. ADOPCIÓN DE INVENTARIOS. Habiéndose agotado la etapa cinco: *Inventario de procesos judiciales y reclamaciones de carácter laboral y contractual*, los inventarios que elabore el liquidador deberán ser refrendados por el revisor fiscal de la entidad en liquidación, cuando sea del caso.

Copia de los inventarios, debidamente autorizados por el liquidador, deberán ser remitidos a la Contraloría Departamental para el control posterior.

ARTÍCULO 11. AVALÚO DE BIENES. Simultáneamente con la elaboración de los inventarios, el liquidador realizará el avalúo de los bienes de propiedad de la entidad, sujetándose a las siguientes reglas:

1. Bienes inmuebles. El avalúo de los bienes inmuebles se regirá por las disposiciones legales sobre la materia.
2. Bienes muebles. El avalúo de los bienes muebles se practicará por peritos evaluadores, designados por el liquidador. Con el fin de garantizarle a los acreedores una adecuada participación, el liquidador informará a los acreedores reconocidos en el proceso, la designación de los peritos, para que estos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la designación, presenten las objeciones a la misma, las cuales deberán ser resueltas por el liquidador dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo para presentar las objeciones.
3. Copia del avalúo de los bienes será remitida a la Contraloría Departamental, con el fin de que se ejerza el control fiscal sobre el mismo".

ARTÍCULO 12. LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS. Los contratos que con ocasión de la supresión de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla ESP en Liquidación, se terminen, o se cedan o traspasen, deberán liquidarse previamente, a más tardar en la fecha límite prevista para la conclusión del proceso liquidatorio.

ARTÍCULO 13. ENAJENACIÓN DE ACTIVOS A OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las EE.PP.MM. de Sevilla ESP en liquidación publicará en su página web una relación del inventario y avalúo de los bienes de la entidad, con el fin de que en un plazo máximo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de la publicación, las demás entidades públicas informen si se encuentran interesadas en adquirir a título oneroso cualquiera de dichos bienes. El precio base para la compra del bien es el valor del avalúo

M

6 M



comercial. La entidad propietaria del bien puede establecer un valor inferior al del avalúo comercial que incorpore el costo de oportunidad del dinero y el valor presente neto de la administración y mantenimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 4848 de 2007. Asimismo, la entidad propietaria puede establecer la forma de pago correspondiente. En caso tal que existan varias entidades interesadas en adquirir el bien, se dará prioridad a aquella entidad con la mejor oferta económica. Si tal manifestación ocurre dentro del plazo estipulado, el liquidador celebrará un convenio interadministrativo con la entidad respectiva en el cual se estipularán las condiciones de la venta.

ARTÍCULO 14. ENAJENACIÓN DE ACTIVOS A TERCEROS. Los activos de la entidad en liquidación que no sean adquiridos por otras entidades públicas, se enajenarán con criterio estrictamente comercial, con sujeción a las siguientes normas:

- a) El liquidador podrá celebrar contratos con entidades públicas o privadas para promocionar y gestionar la pronta enajenación de los bienes;
- b) La enajenación se hará por subasta, con o sin martillo, o por contratación directa bajo criterios de selección objetiva;
- c) Se podrán admitir ofertas de pago del precio a plazo, con la constitución de garantías suficientes a favor de la entidad que determine el liquidador;
- d) El precio base de enajenación será el del avalúo comercial. En todo caso, el valor por el cual podrá enajenar el liquidador los activos será su valor en el mercado, que debe incorporar el costo de oportunidad del dinero y el valor presente neto de la administración y mantenimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4848 de 2007;
- e) Se podrá hacer uso de mecanismos tales como la enajenación del predio total o la división material del mismo y la enajenación de los lotes resultantes, la preselección de oferentes, la constitución de propiedad horizontal sobre edificaciones para facilitar la enajenación de las unidades privadas resultantes y los demás que para el efecto se determinen por reglamento.

Parágrafo 1º. Para la determinación de los bienes que deban ser materia de enajenación y la oportunidad en que esta deba realizarse, se tendrá en cuenta la necesidad de garantizar el funcionamiento de la entidad durante la liquidación, pero sin afectar con ello la celeridad requerida en el procedimiento liquidatorio.

Parágrafo 2º. Para la enajenación de sus bienes, las EE.PP.MM. de Sevilla ESP en liquidación podrá acudir a cualquiera de los mecanismos autorizados por el derecho privado, garantizando siempre en la celebración del contrato la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva. Para esta enajenación las entidades podrán, entre otros, celebrar convenios entre sí, contratos con particulares que se encarguen de dicha enajenación o aportar los bienes a mecanismos fiduciarios para enajenarlos, explotarlos económicamente o titularizarlos.

TU



55

ARTÍCULO 15. PAGO DE OBLIGACIONES. Corresponderá al liquidador cancelar las obligaciones pendientes a cargo de la masa de la liquidación, previa disponibilidad presupuestal, con el fin de realizar su liquidación progresiva; para ello se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Toda obligación a cargo de la entidad en liquidación deberá estar relacionada en un inventario de pasivos y debidamente comprobada.
2. En el pago de las obligaciones se observará la prelación de créditos establecida en las normas legales. Para el pago de las obligaciones laborales el liquidador deberá elaborar un plan de pagos, de acuerdo con las indemnizaciones a que hubiere lugar; éste programa deberá ser aprobado por la junta asesora.
3. Las obligaciones a término que superen el plazo límite fijado para la liquidación podrán cancelarse en forma anticipada, sin lugar al pago de intereses distintos de los que se hubieren estipulado expresamente.
4. El pago de las obligaciones condicionales o litigiosas se efectuará solamente cuando éstas se hicieren exigibles; en consecuencia, se efectuará la reserva correspondiente.
5. Para el pago del pasivo se tendrá en cuenta la caducidad y la prescripción de las obligaciones, contenidas en las normas legales vigentes.
6. Se podrán realizar pagos de pasivos mediante la dación en pago de bienes de la entidad, respetando en todo caso la prelación de créditos y el avalúo. Para tal fin, la dación se podrá efectuar a favor de un acreedor o un grupo de ellos que tengan la misma prelación y que expresamente lo solicite por escrito.
7. Se podrán aplicar las reglas previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en las normas que lo desarrollen para los eventos en que existan activos que no han podido ser enajenados o situaciones jurídicas que no hayan podido ser definidas.

ARTÍCULO 16. TRANSFERENCIA DE ACTIVOS AL MUNICIPIO DE SEVILLA - VALLE. Pagados los pasivos de las EE.PP.MM. de Sevilla E.S.P. en liquidación, los demás activos que no hayan sido objeto de fiducia, se traspasarán al Municipio de Sevilla, Valle del Cauca.

ARTÍCULO 17. CONTENIDO DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN. Culminado el proceso de liquidación de las EE.PP.MM. de Sevilla en liquidación, el gerente liquidador elaborará un informe final de liquidación que contendrá como mínimo los siguientes asuntos:

- a) Administrativos y de gestión;
- b) Laborales;
- c) Operaciones comerciales y de mercadeo;
- d) Financieros;

TU

(Firma)



e) Jurídicos, y

f) Manejo y conservación de los archivos y memoria institucional.

El informe deberá ser presentado a la junta asesora y al alcalde municipal, para las observaciones pertinentes; si no se objetare en ninguna de sus partes se levantará un acta que deberá ser firmada por el liquidador y adicionalmente por el representante legal de la entidad a la cual se traspasen los bienes y obligaciones de la liquidada.

Si se objetare, el liquidador realizará los ajustes necesarios y se procederá conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

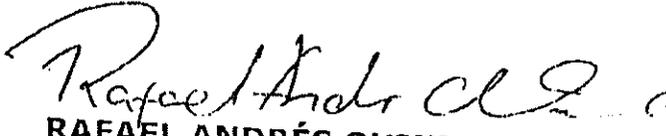
ARTÍCULO 18. CULMINACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. El liquidador, previo concepto de la junta asesora, declarará terminado el proceso de liquidación una vez quede en firme el acta final de liquidación, la cual deberá publicarse conforme a la ley.

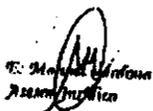
ARTÍCULO 19. NORMATIVA SUPLETORIA. En lo no previsto en el presente decreto, se adoptará para el debido trámite y finalización del proceso liquidatorio de las EE.PP.MM. de Sevilla E.S.P. en liquidación, las disposiciones del Decreto-Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006 y demás normas que los modifique, adicione o complemente.

ARTÍCULO 20. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición. Deroga el decreto municipal No. 092 del 01 de septiembre de 2010 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Alcaldía de Sevilla, Valle del Cauca, a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil trece (2013).


RAFAEL ANDRÉS QUINTERO CEBALLOS
Alcalde Municipal





República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Municipio de Sevilla
NIT. 800.100.527-0

DECRETO No. 080
(8 de julio de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE LIQUIDACIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN

El ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SEVILLA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1005 de 2006 y,

CONSIDERANDO

Que el Honorable Concejo Municipal por medio del Acuerdo No. 032 de Diciembre 30 de 2008 acordó autorizar al Alcalde Municipal para ordenar la disolución y liquidación de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P., y lo facultó para reglamentar el proceso de liquidación de la precitada entidad, el cual debía concluir en veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de iniciación de las funciones del Gerente Liquidador.

Que el Alcalde Municipal por medio del Decreto No. 003 del 07 de enero de 2009 designa el Gerente Liquidador de la Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación y adopta otras determinaciones atinentes a este proceso

Que el Alcalde Municipal mediante el Decreto No. 005 del 11 de enero del año 2011 amplía el término para la liquidación de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación, en razón a que el proceso se encuentra paralizado por la falta de recursos para su desarrollo.

Que el Alcalde Municipal, el 10 de enero de 2013 emite el Decreto No. 002 de dicha fecha, "Por medio del cual se prorroga el término de liquidación de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla en Liquidación", a fin de dar continuidad al desarrollo del mismo.

Que el Alcalde Municipal, mediante decreto No. 008 del 09 de enero de 2015, prorrogó el plazo de liquidación atendiendo a recomendaciones del gerente liquidador dadas las complejidades del proceso, plazo que vence el próximo 11 de julio de 2016.

Que la Ley 1105 de 2006 determina el procedimiento de liquidación de las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, disposiciones que son extensibles a las entidades territoriales de conformidad con lo establecido en el artículo 1° parágrafo 1° ibídem.

Que la Ley 1105 de 2006 en su artículo 2° parágrafo 1°, permite a los entes territoriales prorrogar el plazo fijado para la liquidación de sus entidades públicas.

Que según informe GER-223-2015 del 17/junio/2016, presentado por el Gerente Liquidador el día 20 de junio de 2016, el Proceso de Liquidación de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación, se ha visto afectado y limitado en su avance a causa de una deficiencia de recursos y de fuentes que permitan financiar las diversas actuaciones del proceso, sumado a que se han tenido que asumir obligaciones pensionales ordenas judicialmente pagar antes del tiempo



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Municipio de Sevilla
NIT. 800.100.527-0

considerado dentro del proceso de liquidación. Expone el Gerente Liquidador que si bien mediante Decreto 008 del 09/enero/2015 se prorrogó el plazo de liquidación por 18 meses más, su éxito estaba supeditado a una adecuada disponibilidad de recursos que desafortunadamente no se pudo tener.

Que finalmente, en su informe solicita el Gerente Liquidador se prorrogue el plazo de liquidación por 24 meses, considerando que de esta manera se contará con el tiempo necesario para agorar las etapas subsiguientes del proceso de liquidación legalmente establecidas, a la par que se honraran los compromisos del Plan de Desarrollo Territorial 2016-2019 adquiridos con dicho proceso.

Que del informe de gerencia se destaca la total necesidad de prorrogar el término para el desarrollo efectivo del proceso de liquidación de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación, por un periodo de veinticuatro (24) meses contados a partir del día 11 de julio de 2016 para concluir así los trámites de carácter jurídico, administrativo, financiero, contable y técnico que exige el respectivo proceso.

Que con mérito a lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca,

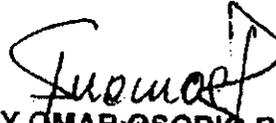
DECRETA

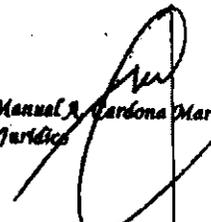
ARTÍCULO 1°. Prorrogar por el término de veinticuatro (24) meses el proceso de liquidación de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación, contados a partir del día 11 de julio de 2016.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho del Alcalde de Sevilla, Valle del Cauca, a los ocho (08) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).


FREDDY OMAR OSORIO RAMÍREZ
Alcalde Municipal


E. R. Manuel A. Carbone Martín
Asesor Jurídico



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Municipio de Sevilla
NIT. 800.100.527-0

DECRETO NÚMERO 065
Mayo 14 de 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL GERENTE LIQUIDADOR DE
LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA ESP EN
LIQUIDACIÓN**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las contempladas en la Ley 136 de 1994, el Decreto-ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006 y el Acuerdo Municipal 032 de 2008 modificado por el Acuerdo 003 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que actualmente las Empresas Públicas Municipales de Sevilla ESP en *liquidación* no han concluido el respectivo proceso, por lo que es imperativo la designación de gerente liquidador para dar continuidad y debido término al mismo.

Que de conformidad al Acuerdo Municipal 032 de 2008, modificado por el Acuerdo 003 del 25 de abril de 2013, se profirió el Decreto No. 064 del 10 de mayo de 2013 mediante el cual se fijaron las funciones del gerente liquidador de las EE.PP.MM. de Sevilla ESP en *liquidación*, su nueva modalidad de vinculación y algunas reglas para el respectivo proceso.

Que al tenor de la ley 1105 de 2006 el gerente liquidador es de libre designación y remoción por parte del alcalde municipal; estará sujeto al mismo régimen de requisitos para el desempeño del cargo, inhabilidades, incompatibilidades, responsabilidades y demás disposiciones previstas para el representante legal de la respectiva entidad en *liquidación*.

Que según estatutos, para ser gerente de las EE.PP.MM. de Sevilla ESP ahora en *liquidación*, bastaba tener *título universitario o experiencia en el sector de agua potable y saneamiento básico y/o experiencia administrativa*.

Que se ha estudiado la hoja de vida del señor Oskar Humberto Castillo Barbosa, contador público titulado y en ejercicio, cedulao 6.462.706 de Sevilla - Valle y portador de la T.P. No. 22929-T, quien acredita su idoneidad para asumir el encargo como gerente liquidador al tenor de lo dispuesto en la ley 1105 de 2006, art. 5°.

Que en mérito a lo expuesto,



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Municipio de Sevilla
NTT. 800.100.527-0

62

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNACIÓN. Se designa como Gerente Liquidador de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P *en liquidación*, al señor Oskar Humberto Castillo Barbosa, contador público titulado y en ejercicio, cedulao 6.462.706 de Sevilla - Valle y portador de la T.P. No. 22929-T, quien ejercerá sus funciones a partir de su posesión. **Parágrafo.** La modalidad del encargo es: libre designación y remoción.

ARTÍCULO SEGUNDO: FUNCIONES. El Gerente Liquidador ejercerá las funciones y demás actividades dispuestas en el Decreto Municipal No. 064 del 10 de mayo de 2013, y las que por acto posterior se adicionen. En todo caso, en lo pertinente, ajustará sus actuaciones a lo dispuesto en el Decreto-Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 y demás normas que modifiquen adicionen o complementen.

ARTÍCULO TERCERO: RÉGIMEN, REMUNERACIÓN Y PRESTACIONES SOCIALES. El Gerente Liquidador estará sujeto al mismo régimen de inhabilidades, incompatibilidades, responsabilidades y demás disposiciones, propias del representante legal de las EE.PP.MM. de Sevilla E.S.P. *en liquidación*, y su remuneración y prestaciones sociales serán las mismas de aquel.

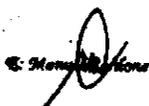
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. Ordénese la notificación del presente acto administrativo al interesado.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho del Alcalde Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil trece (2013)


RAFAEL ANDRÉS QUINTERO CEBALLOS
Alcalde Municipal



Calle 51 # 50-10 Centro Administrativo Municipal
Telefax (2) 2196903 2196213
SEVILLA CAPITAL CAFETERA DE COLOMBIA



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Municipio de Sevilla
NTT. 800.100.527-0

62

ACTA DE POSESIÓN No. 028

DE: OSKAR HUMBERTO CASTILLO BARBOSA

Hoy catorce (14) del mes de mayo de dos mil trece (2013) se presentó al despacho de la Alcaldía Municipal de Sevilla, Valle del Cauca el señor **OSKAR HUMBERTO CASTILLO BARBOSA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.462.706, con el fin de tomar posesión del encargo de **Gerente Liquidador de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en liquidación**. Su remuneración y prestaciones sociales serán las propias del representante legal de la respectiva entidad.

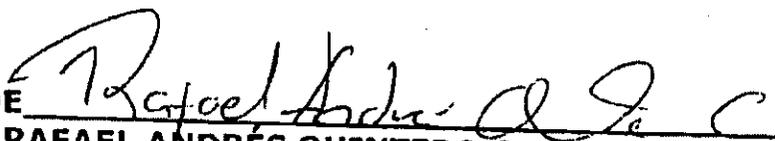
Su designación fue realizada mediante el Decreto No. 065 del 14 de mayo de 2013, proferido por el despacho del Alcalde Municipal.

En tal virtud, el Alcalde Municipal, por ante su secretario le recibió la promesa legal, bajo cuya gravedad ofreció cumplir bien y fielmente los deberes de su encargo.

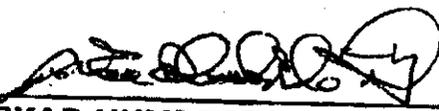
Presento cédula de ciudadanía número 6.462.706, expedida en Sevilla Valle.

Para constancia se extiende y se firma la presente Acta por los que en ella han intervenido:

EL ALCALDE


RAFAEL ANDRÉS QUINTERO CEBALLOS

EL POSESIONADO


OSKAR HUMBERTO CASTILLO BARBOSA

EL SECRETARIO


MARTHA LUCIA CARDOZO CASTAÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 6.462.706

CASTILLO BARBOSA
APELLIDOS

OSKAR HUMBERTO
NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



IMPRESION DERECHO

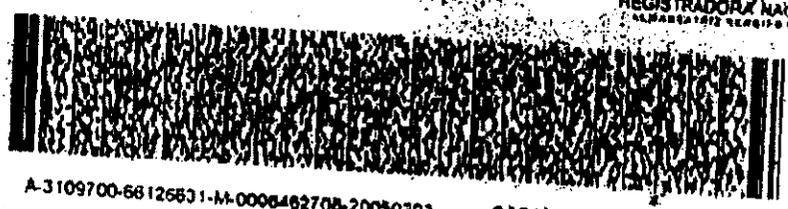
FECHA DE NACIMIENTO 06-SEP-1962
SEVILLA (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.66 A+
ESTATURA G.S. RH

M
SEXO

26-NOV-1980 SEVILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALMAGUERES TERCERO COPEL



A-3109700-68126831-M-0006462706-20050203

04817 050338 02 174407181



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Municipio de Sevilla
NIT: 800.100.527-0

DECRETO No. 008
(09 de Enero de 2015)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE LIQUIDACIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN"

El ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SEVILLA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1005 de 2006, y,

CONSIDERANDO

Que el Honorable Concejo Municipal por medio del Acuerdo No. 032 de Diciembre 30 de 2008 acordó autorizar al Alcalde Municipal ordenar la disolución y liquidación de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P., y otorgó facultades al Alcalde Municipal de Sevilla para reglamentar el proceso de liquidación de la precitada entidad, el cual debía concluir en veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de iniciación de las funciones del Gerente Liquidador.

Que el Alcalde Municipal por medio del Decreto No. 003 del 07 de enero de 2009 designa el Gerente Liquidador de la Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación y adopta otras determinaciones atinentes a este proceso

Que el Alcalde Municipal mediante el Decreto No. 005 del 11 de enero del año 2011 amplía el término para la liquidación de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación, en razón a que el proceso se encuentra paralizado por la falta de recursos para su desarrollo.

Que el Alcalde Municipal, el 10 de enero de 2013 emite el Decreto No. 002 de dicha fecha, "Por medio del cual se prorroga el término de liquidación de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla en Liquidación", a fin de dar continuidad al desarrollo del mismo.

Que la Ley 1105 de 2006 determina el procedimiento de liquidación de las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, disposiciones que son extensibles a las entidades territoriales de conformidad con lo establecido en el artículo primero parágrafo primero.

Que la Ley 1105 de 2006 en su artículo segundo parágrafo primero, permite a los entes territoriales prorrogar el plazo fijado para la liquidación de sus entidades públicas.

Que según informe del Gerente Liquidador presentado en el mes de diciembre de 2014, el Proceso de Liquidación de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación, se ha visto entorpecido en gran parte de su desarrollo, estando en varios lapsos casi al borde de su parálisis, a causa de la falta de recursos y de fuentes que permitan financiar las diversas actuaciones, personal y obligaciones – incluidas obligaciones

57

7/4



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Municipio de Sevilla
NIT. 800.100.527-0

52

DECRETO No. 008
(09 de Enero de 2015)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE LIQUIDACIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN"

pensoales ordenas judicialmente pagar antes del tiempo considerado- que demanda el avance efectivo del complejo proceso y terminar con la existencia jurídica de esta entidad.

Que del informe de gerencia se destaca que se hace totalmente necesario prorrogar el término para el desarrollo efectivo del proceso de liquidación de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación, por un periodo de dieciocho meses (18) meses contados a partir del día 11 de enero de 2015 para concluir los trámites de carácter jurídico, administrativo, financiero, contable y técnico que exige el respectivo proceso de liquidación de la entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

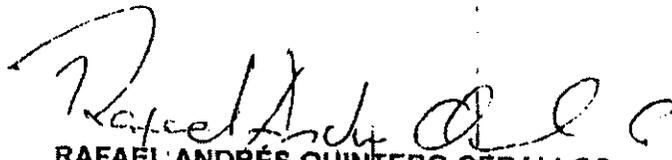
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Prorrogar por el término de dieciocho (18) meses más el proceso de liquidación de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación, contados a partir del día 11 de enero de 2015.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho del Alcalde de Sevilla, Valle del Cauca, a los nueve (09) días del mes de enero del año dos mil quince (2015).


RAFAEL ANDRÉS QUINTERO CEBALLOS
Alcalde Municipal


Manuel Martín